



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de febrero de 2011

No. 38

## SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, MEXICO

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA.

AVISOS JUDICIALES: 589, 567, 614, 568, 625, 465, 466, 450, 446, 464, 63-BI, 126-AI, 62-BI, 64-BI, 65-BI, 451, 612, 594, 81-BI, 82-BI, 83-BI, 598, 173-AI, 174-AI, 609, 607, 597, 571, 595, 676, 193-AI, 194-AI, 166-AI, 675, 684, 190-AI, 683, 689 y 669.

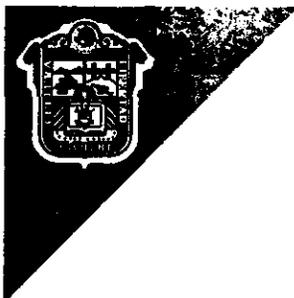
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 688, 673, 692, 619, 627, 618, 180-AI, 621, 591, 171-AI, 613, 599, 600, 601, 603, 596, 80-BI, 193-AI, 537 y 214-AI.

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, MEXICO



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA 2009 - 2012



Escalera de Piedra

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA

EL C. ANTONIO OLIVEROS LEYVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA

#### A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Temamatla en sesión de cabildo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir el presente

#### BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

##### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

##### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Dichas bases incluyen los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto cada acción municipal deberá estar enmarcada en el sistema de derechos humanos aludido. Sus disposiciones son de orden público, e interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio.

Artículo 2.- El presente Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política, los servidores públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes de la Federación o del Estado.

##### CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Municipio de Temamatla, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 112 al 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son fines del Municipio, que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones
- II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población
- III. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con la participación ciudadana para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, viviendas, recreación, deportes y otros
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías
- V. Impulsar la creación de empresas, con participación de los sectores social, público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social necesarias o insuficientemente atendidas por los particulares
- VI. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente por medio de acciones propias o en coordinación con Autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación de los particulares para mejorar el entorno del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y de sus bienes
- VII. Organizar y administrar como autoridad auxiliar, en su caso de los registros de todo orden, padrones y catastro de su competencia y los que les corresponden de Jurisdicción Federal o Estatal
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio
- IX. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular en las figuras jurídicas de plebiscito y referéndum como instrumentos de participación democrática en los actos de gobierno a fin de motivar a los ciudadanos a incorporarse a las tareas de interés común
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales y con la participación de los sectores sociales, y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal
- XI. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales
- XII. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que le requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XIII. Administrar la justicia municipal a través del Síndico Municipal y el Oficial Conciliador y Calificador.
- XIV. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación
- XV. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.
- XVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal, municipal y el amor a los más altos valores de la República y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial
- XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las leyes generales, federales y locales
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIX. Incluir a las personas adultas mayores en las políticas y programas públicos, promoviendo su inclusión laboral, acorde a sus habilidades y a la experiencia obtenidas
- XX. Derogado
- XXI. Promover, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad
- XXII. Fomentar la participación de la ciudadanía en el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- XXIV. Realizar a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Tesorería y el Síndico Municipal, el registro, la regularización y la legalización ante el Registro Público de la Propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal
- XXV. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones, desprendidas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes Federales y Estatales aplicables a la Materia
- XXVI. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del municipio

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. DE REGLAMENTACIÓN. Expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que deberán estar respaldadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal
- II. DE EJECUCIÓN. Por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal
- III. DE INSPECCIÓN. A través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, otorgadas en términos de la fracción I del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones
- IV. DE LA TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. De acuerdo a su facultad económico-coactivo que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95
- V. DESCENTRALIZAR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. En la aplicación reglamentaria y observar su ejecución a través del titular del ejecutivo municipal

CAPÍTULO IV  
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de "Temamatlá" y sólo podrá ser modificado con las formalidades de ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y autorizada por la legislación local.

El municipio se denomina Temamatlá, de origen Náhuatl y se deriva de sus vocablos *Temamatl* que significa "escalera" y *Tetl* que significa "piedra". **"En la escalera de piedra"**

El escudo municipal de Temamatlá está representado por el Jeroglífico de su Toponimia. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos Municipales, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento

Artículo 8.- El escudo del Municipio sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del Ayuntamiento y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los delegados y el cronista municipal

El emblema oficial del municipio de Temamatlá, reconocido por el gobierno estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá ostentarse en la documentación oficial, vehículos municipales y oficiales de gobierno

TÍTULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El Territorio del Municipio de Temamatlá tiene superficie de 28.42 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

Al norte con los Municipios de Chalco y Cocotlán  
Al sur con el Municipio de Tenango del Aire  
Al oriente con los Municipios de Cocotlán y Tlalmanalco  
Al poniente con el Municipio de Chalco

Artículo 10.- El Municipio para su Gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, se divide en:

Cabecera Municipal: Temamatlá

Barrios:  
Temamatlá  
Xatpa  
Cuahuatla  
Tepetitlán

Delegaciones  
Los Reyes Acatlixhuayan (lugar donde brotan las escañas)  
Santiago Zula (lugar de codornices)

Ex Haciendas  
La Asuncion

Granjas  
Fasanes  
La Loma  
Santander 1  
Santander 2

Ranchos  
San Judas Tadeo  
Las Animas  
Los Olivos  
San Miguel  
Quinta Rosta

#### TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

##### CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

**Artículo 11.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de

- a) Originarias
- b) Vecinas
- c) Habitantes
- d) Visitantes

##### CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS

**Artículo 12.-** Son personas originarias del municipio

- I Quienes nazcan en el territorio, sea cual fuere la nacionalidad de la madre o del padre.
- II Quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos, nacidos en el municipio

##### CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

**Artículo 13.-** Son vecinas y vecinos del Municipio

- I Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el padrón municipal correspondiente
- II Quienes tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para el efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón municipal
- III, Quienes no hayan nacido en Temamatlán, pero radiquen en el Municipio
- IV, Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso

##### CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES

**Artículo 14.-** Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos

**Artículo 15.-** Los habitantes del municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, y tendrán preferencia para ocupar cargos de elección popular

**Artículo 15 Bis.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto se elaborará el padrón antes citado

##### CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES

**Artículo 16.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecino o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedando sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos

##### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

**Artículo 17.-** Los vecinos tendrán los siguientes derechos y deberes

###### I - Derechos:

- a) En igualdad de circunstancias, se preferirán a los vecinos del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exijan
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal prescritos por las leyes
- c) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de carácter municipal
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevén las leyes
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean
- f) Solicitar a los servidores públicos municipales ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y su Reglamento
- g) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal dirigiéndose bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho
- h) Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés público a través del módulo de transparencia instalado por este Ayuntamiento
- i) Participar en las consultas públicas
- j) Participar en la realización del Programa de Protección Civil
- k) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito estatal y federal

###### II - Deberes

- a) Obtener su registro en los padrones municipales.
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos
- c) Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus Reglamentos.
- d) Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a lo que disponen las leyes Federales y Estatales, así como los reglamentos de carácter Municipal
- e) Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente
- f) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio legal haga el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter oficial.
- g) Conservar la infraestructura de los servicios públicos.
- h) Evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente las que existan en la vía pública.
- i) Participar con las autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio.

- j) Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública (callejones, parques, calles, avenidas, áreas comunes etc.)
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social
- l) **Honrar a los símbolos patrios**
- m) Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la legislación estatal y federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo
- n) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, por estación y reforestación de áreas verdes en el Municipio
- o) Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la organización de obras de beneficio colectivo.
- p) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio
- q) Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años
- r) Vacunar a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en las leyes vigentes, los cuales deberán portar la placa de vacunación
- s) Participar en la ejecución del Plan Municipal de Protección Civil
- t) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento

Artículo 18.- La vecondad se pierde

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecondad.
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, hará la anotación en los padrones respectivos

Artículo 20.- La vecondad se conserva

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del municipio, el Estado o la Federación, y
- II. En ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole

#### CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 21.- Con el objetivo de desarrollar acciones en materia de programas de población hacia el interior del municipio, con especial consideración a sus condiciones socio demográficas y socioeconómicas específicas, se constituye el Consejo Municipal de Población

Las acciones públicas determine el Consejo, estarán caracterizadas por considerar los estándares internacionales de la no discriminación y la equidad de género. Para tal efecto, procurará tener un diagnóstico de las características que se observen en la población, respecto de las pautas estereotipadas que pugnen por la reproducción de los roles de género en la población de Temamatla

Artículo 22.- El Consejo de Población se integrará a propuesta del Ayuntamiento, a fin de atender y definir las necesidades de la población de Temamatla y su problemática, demográfica, coadyuvando a desarrollar estudios y análisis en materia poblacional, y a la formulación y ejecución de los Programas Municipales de Población

#### TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 23.- El gobierno del municipio para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que integrada en cabildo es la máxima autoridad del municipio

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Un Síndico y 10 Regidores que individualmente tendrán las funciones que les otorgue la ley y las que el propio Ayuntamiento les designe

Son autoridades Municipales

a) El Ayuntamiento, y son sus facultades y obligaciones, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el municipio, así como discutir y aprobar en su caso el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales Administrativos, tanto los de reciente elaboración como los que sean actualizados. Para efecto de lograr una integralidad legislativa, el marco normativo internacional, vigente por disposición del artículo 133 constitucional, será tomado en cuenta, en lo conducente, como parte de la legislación marco a seguir, para la consecución de los fines municipales supra mencionados
- II. Dictar las normas correspondientes para que se dote a la población del municipio, de los servicios necesarios
- III. Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial
- IV. Someter a consideración de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, iniciativas de Leyes o decretos en materia municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población, con base en la zonificación que apruebe el cabildo
- V. Verificar que los programas de obra pública se apeguen a los lineamientos establecidos
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana
- VII. Aprobar el presupuesto de egresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administradores anteriores, cuando la programación de las mismas excedan el periodo de la administración vigente, así como verificar el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del municipio
- IX. Analizar y proponer la celebración de Convenios, con particulares, la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en lo relativo al municipio
- X. Dictaminar sobre el cumplimiento del Régimen Hacendario Municipal, en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes
- XI. Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración, que suscriba el Ayuntamiento con otras instancias públicas y privadas, se lleven a cabo en los términos acordados.
- XII. Dictaminar sobre la defensa de los intereses del municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas y morales, contra resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y por el Ayuntamiento.
- XIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del municipio
- XIV. Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con los que cuenta el municipio.
- XV. Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las prestaciones de los servicios públicos municipales. Así como determinar los lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el Patrimonio Municipal.
- XVI. Aprobar y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las Comisiones permanentes y transitorias encomendadas a los miembros del Ayuntamiento
- XVII. Establecer los medios de coordinación entre el Síndico y Regidores, para el despacho de una misma comisión
- XVIII. Establecer actividades específicas conferidas al Síndico o Regidores, inherentes a su cargo
- XIX. Crear comisiones, Organismo Auxiliares, Consejos y todas aquellas Unidades Administrativas, ya sean transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal
- XX. Establecer las bases legales para realizar Convenios de Coordinación tanto al interior como al exterior, para el despacho de asuntos que le atañen al municipio
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables

b) El Presidente Municipal, cuyo titular es el órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno, de la Administración, de la Seguridad Pública y Protección Civil en el Municipio, quien tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y todos los ordenamientos que lo complementen en las diferentes leyes Federales, Estatales y Municipales

c) El Síndico Municipal es el encargado y responsable de vigilar todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como ver todos los aspectos financieros del Municipio, ser representante del Ayuntamiento en calidad de apoderado legal y vigilar todo lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, además de las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando

d) Un cuerpo de 10 Regidores, quienes tendrán las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que son determinadas por la Ley Orgánica del Estado de México

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes dependencias:

- I - Una Secretaría del Ayuntamiento que asegure una adecuada y eficiente operación del H. Ayuntamiento, mediante la realización de actividades de apoyo administrativo político y técnico que el Presidente Municipal y Cabildo requieran en el despacho de los asuntos del Municipio, así como las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, inciso I del párrafo II y las que le confiere a la Ley Orgánica Municipal en el artículo 91 y 92.
- II - Una Tesorería Municipal que será el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento así como las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 inciso I del párrafo II y las que le confiere a la Ley Orgánica Municipal en el artículo 93 y 94.
- III - Las Direcciones de:
  - 1 - Contraloría Municipal
  - 2 - Dirección de Gobierno
  - 3 - Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
  - 4 - Dirección de Seguridad Pública
  - 5 - Dirección de Protección Civil
  - 6 - Dirección de Administración
  - 7 - Dirección de Servicios Públicos
  - 8 - Dirección de Desarrollo Social
  - 9 - Dirección de Catastro
  - 10 - Dirección de Educación
  - 11 - Dirección de Casa de Cultura
  - 12 - Dirección de Deporte
  - 13 - Dirección de Ecología
  - 14 - Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres
  - 15 - Oficina del Registro Civil
  - 16 - Defensoría Municipal de Derechos Humanos
  - 17 - DIF Municipal
  - 18 - Módulo de Transparencia y Gestión para el Acceso a la Información

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de los órganos y dependencias que integran la administración pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 26.-** Son autoridades auxiliares municipales, las que designe el Ayuntamiento en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector o Sección y los Jefes de Manzana.

**Artículo 27.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 28.-** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años cuatro meses y podrán ser removidos por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

**Artículo 30.-** La elección de los delegados y subdelegados quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Los Jefes de Sector, de Sección y de Manzana serán designados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 31.-** En el Municipio existirán los Consejos, Comités y Comisiones siguientes:

Consejo Municipal para la Equidad de Género  
 Consejo Municipal del Deporte  
 Consejo Municipal de la Juventud  
 Consejo Municipal de Participación Ciudadana  
 Consejo de Protección Civil  
 Consejo Municipal de Protección al Ambiente  
 Consejo de Desarrollo Municipal  
 Consejo Municipal de Población  
 Consejo Municipal de Seguridad Pública  
 Consejo Municipal para la Prevención del Delito  
 Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Turístico  
 Consejo de Participación Social en la Educación Municipal  
 Consejo de Transporte Municipal en términos de la Ley Orgánica  
 Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal  
 Comité Municipal de Prevención y Crecimiento Urbano  
 Comité Municipal de Salud  
 Comité Municipal del Bicentenario de la Independencia  
 Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable  
 Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal  
 Otras, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir los Consejos, Comités y Comisiones que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones de gobierno.

En todos los casos, la presidencia de los Consejos, Comités y Comisiones quedarán a cargo del Presidente Municipal, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación así lo soliciten. Los Consejos, Comités y Comisiones enumeradas anteriormente serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social y los cargos serán honoríficos.

Así mismo, el Ayuntamiento fomentará entre los ciudadanos jornadas de Participación Popular con el objeto de colaborar sin remuneración alguna en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México viene realizando.

**Artículo 33.-** Los Consejos serán electos con el voto libre e individual de las personas que cuenten con la calidad de vecinos y que tengan su domicilio en la localidad en donde se lleve a cabo el proceso.

**Artículo 34.-** La elección de los Consejos quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y publique el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Las facultades y atribuciones de los Consejos están determinadas por la Ley Orgánica y el Reglamento Municipal respectivo.

**Artículo 36.-** Los Consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distinción de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

**Artículo 37.-** Los miembros de dichos órganos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión. Durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por causa justa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará ante la Dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción, se llamará a los suplentes.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades y de las demás organizaciones que determinen las leyes, reglamentos, así como los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** La autoridad municipal tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social la gestión o la procuración del bienestar de la comunidad, cuenten con la debida capacitación y asesoramiento.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES VECINALES

**Artículo 40.-** A iniciativa de los vecinos y previa valoración del H. Ayuntamiento y/o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de vecinos para elaborar planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del municipio.

CAPÍTULO VI  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 41.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos auxiliares y autónomos del Ayuntamiento siendo el medio de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y las autoridades municipales, y se establecen por determinación del Gobierno Municipal en las Delegaciones, Colonias y Fraccionamientos del Municipio, en los términos previstos por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y su reglamento

**Artículo 42.-** Los Consejos serán reelectos por el voto libre e individual a los vecinos que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, dichos consejos deberán estar debidamente capacitados y asesorados

CAPÍTULO VII  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 44.-** Son servidores públicos del municipio las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso

**Artículo 45.-** Los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables

**Artículo 46.-** Para los fines del presente Bando se entenderá

I. Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integran legalmente el H. Ayuntamiento y que son: Presidente Municipal, Síndico y Regidores

II. Por Servidor Público Municipal de designación legal al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, titulares de las direcciones y Contralor Municipal

III. Por Servidor Público Municipal de nombramiento, a los titulares de las demás Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal que no estén en las fracciones I y II del presente artículo

**Artículo 47.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y de los Regidores, dependerán del Presidente Municipal, quien tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos libremente salvo en los casos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y los titulares de las Direcciones, cuya asignación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo, a solicitud y propuesta del Presidente Municipal

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes estatales y federales en materia laboral

TÍTULO QUINTO  
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALESCAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 49.-** El ayuntamiento tiene la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el plan de desarrollo municipal, los planes de centro de población, así como colaborar en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional en coordinación con el gobierno federal y estatal

**Artículo 50.-** El ayuntamiento participará en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos. Además de promover, gestionar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda. Y en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial.

**Artículo 51.-** El plan de desarrollo urbano del municipio contendrá las disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población del municipio, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, estableciendo la zonificación que deberá administrar el municipio, preservando y potenciando sus recursos naturales y sus áreas ecológicas

**Artículo 52.-** El plan de desarrollo urbano municipal, los planes de centro de población, los planes parciales y las modificaciones a los planes, los realizará la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal, misma que será la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los anteriores planes

**Artículo 53.-** Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipales, convocar a la ciudadanía, a las organizaciones sociales, y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación del plan de desarrollo urbano municipal. Así como informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.

CAPÍTULO II  
DEL USO DEL SUELO

**Artículo 54.-** Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipales, convocar a la ciudadanía, a las organizaciones sociales, y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación del plan de desarrollo urbano municipal. Así como informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia

**Artículo 55.-** La autorización y otorgamiento de la licencia de uso de suelo será a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano del gobierno del Estado de México

**Artículo 56.-** El ayuntamiento establecerá la zonificación del municipio, misma que administrará, así como las acciones, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población

CAPÍTULO III  
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 57.-** El ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, evitará que se realicen asentamientos humanos irregulares en zonas no urbanizables o de riesgo, señalados en el plan de desarrollo urbano municipal, lo cual impida proporcionarles la infraestructura básica de servicios públicos

**Artículo 58.-** Para cuidar el armónico desarrollo del territorio municipal, el ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del municipio, en concordancia con lo que establezca el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México

CAPÍTULO IV  
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 59.-** El ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal, tendrá las siguientes atribuciones

- A) Autorizar, controlar, vigilar y otorgar las licencias de construcción.
- B) Emitir la facultad para la dotación de servicios públicos
- C) Vincular la construcción de la infraestructura y equipamientos urbanos, así como el funcionamiento de los servicios públicos, con el plan de desarrollo urbano municipal y sus programas
- D) Autorización de alineamiento de predios y número oficial.
- E) Asignación de número oficial.
- F) Regular la nomenclatura urbana.
- G) Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
- H) Regular el depósito de materiales en la vía pública previniéndolo y sancionándolo.
- I) Vigilar el estado físico y de seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones o demoliciones en caso de que pongan en peligro la vida de las personas que la habitan o transiten.

**Artículo 60.-** Las construcciones que se realicen dentro de las zonas determinadas para ello en el plan de desarrollo urbano municipal, se sujetarán en lo mínimo a lo siguiente

- A) Requerirán de la correspondiente licencia de construcción.
- B) Se sujetará a la normatividad contenida en el plan de desarrollo urbano municipal
- C) Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalvo de aguas residuales y energía eléctrica.
- D) Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas

**Artículo 61.-** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar

- A) Obra nueva.
- B) Ampliación o modificación de la obra existente.
- C) Reparación de una obra existente.
- D) Demolición parcial o total.

- E) Excavación y relleno.
- F) Construcción de bardas.
- G) Obras de conexión de agua potable y drenaje, realizada por particulares.
- H) Ocupación de la vía pública.
- I) Modificación del proyecto de la obra autorizada.

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más rubros señalados, de acuerdo a las necesidades del solicitante.

**Artículo 62.-** Los documentos que acompañarán la solicitud de la licencia de construcción serán

- A) Documento que acredite la propiedad o posesión del predio.
- B) Traslado de dominio.
- C) Recibo de pago de impuesto predial.
- D) Recibo de pago de agua
- E) Rectificación de medidas y colindancias.
- F) Planos, arquitectónicos, estructurales de instalación hidráulica, hidrosanitarias, y eléctricas con firma de perito responsable.
- G) Memoria de cálculo descriptiva y técnica con firma de perito
- H) **En caso de de construcciones menores de sesenta metros cuadrados croquis arquitectónico de la obra**

**Artículo 63.-** Cuando así se requiera, las licencias de uso de suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que se hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad

#### CAPÍTULO V DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE OBRAS

**Artículo 64.-** La autoridad municipal en la imposición de sanciones buscará primordialmente la restitución al orden urbano de aquellas obras, acciones u omisiones que se hayan realizado en contravención a las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales, reglamentación de la materia, el libro quinto, el plan de desarrollo urbano municipal y el presente bando municipal

**Artículo 65.-** Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, la autoridad municipal, a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, podrá ordenar la suspensión temporal, definitiva o parcial de la respectiva construcción, obra, giro, actividad o servicios, cuando éstos se estén llevando a cabo

- A) En contravención a los usos y aprovechamientos del suelo establecidos por el plan de desarrollo urbano municipal
- B) Sin contar con la autorización correspondiente.
- C) Con la autorización vencida y sin haber solicitado previo a su vencimiento la prórroga correspondiente.
- D) Cuando se impida en cualquier forma el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia del personal autorizado por la autoridad municipal

#### CAPÍTULO VI DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**Artículo 66.-** La obra pública es todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales y municipales.

**Artículo 67.-** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, la autoridad municipal, a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, deberá

- A) Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el plan de desarrollo municipal y el programa anual de obra
- B) Jerarquizar las obras en función a las necesidades considerando las demandas sociales, el beneficio económico social y ambiental
- C) Considerar la disponibilidad de recursos financieros.
- D) Contar con los inmuebles aptos para la obra pública que se pretende ejecutar

**Artículo 68.-** La entidad municipal cuando realice obra pública, sea por contrato o administración directa considerará los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y de conservación ecológica y protección al ambiente

**Artículo 69.-** El ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, formulará los programas de obra pública, con sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y el Municipio, considerando

- A) Obras prioritarias, las que se encuentran en proceso de ejecución
- B) Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- C) Obras principales de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.
- D) La calendarización física y financiera de los recursos financieros para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación.
- E) La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa

#### CAPÍTULO VII DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones

**Artículo 71.-** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o la licencia correspondiente de la autoridad municipal, y en caso de que haga uso de la vía pública deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamentación municipal de la vía pública.

**Artículo 72.-** En los casos en que se divida una propiedad para obtener dos o más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que les sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

**Artículo 73.-** En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se emplean, así como los escombros de las sobras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia el exterior de una altura no menor de dos metros pero si por falta de espacio, tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente

**Artículo 74.-** Cada 30 días cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberán, mandar a limpiar las vías públicas que hayan ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra

**Artículo 75.-** Los conductores de camiones y camionetas de carga pública y particulares cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta

**Artículo 76.-** Quedará estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I Edificios o espacios públicos
- II Monumentos artísticos, históricos o de ornato.
- III Puentes, Fuentes o árboles
- IV En lugares que dañan el medio ambiente
- V A una distancia no menor de un metro de la nomenclatura de las calles

**Artículo 77.-** Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I Arrojar piedras o basura en general que ensucie la vía pública o estorbe al tránsito
- II Colocar contenedores de basura en el exterior de las casas, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza.
- III Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma, en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la población.

IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento habitual de vehículos de transporte ya sea de carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad particular, comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el libre tránsito.

V. Así mismo poner cajas, sillas o cualquier otro objeto sobre avenidas y banquetas.

VI. Abandonar en la vía pública o aún frente a un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad la imagen urbana y el medio ecológico

VII. Obtener con cualquier objeto, como son muebles, cajas materiales de su giro comercial o vehículos, las banquetas, entradas a casas, edificios públicos así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento. Los comerciantes ambulantes y tanguistas que no observen esa disposición serán retirados y su renuncio será cancelado su permiso o licencia.

VIII. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso de las autoridades municipales.

IX. La instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad municipal competente.

**Artículo 78.-** Sólo con el permiso de la autoridad municipal se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos en la vía y plazas públicas, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la Policía Municipal y pagar por el mismo y respetar los reglamentos respectivos así como mostrar a la Dirección de Gobierno del municipio sus permisos e instalaciones requeridas para estos espectáculos.

Para la celebración de fiestas privadas utilizando la vía pública se requiere la aprobación expresa por escrito del H. Ayuntamiento a través del Secretario del mismo, quienes deberán respetar los requisitos establecidos en cuanto a horarios y volúmenes del sonido.

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público o evento social, si en alguna forma se llegara a alterar el orden público o si no cumple con lo establecido en este Bando, los reglamentos y demás disposiciones.

#### CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**Artículo 79.-** La autoridad municipal, podrá intervenir en la restauración y conservación del Centro Histórico y zonas arqueológicas artísticas e históricas con la asesoría profesional del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De ninguna forma podrán autorizarse permisos para vendedores ambulantes ni tanguistas en el centro de la cabecera municipal.

**Artículo 80.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y la asesoría del INAH. Los que no tengan dicho permiso, serán sancionados y la obra será suspendida, conforme al presente Bando, a su reglamento y a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento nombrará un Consejo de Investigación con el fin de que establezca programas de conservación, restauración, difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas artísticas e históricas. Este nombramiento será conforme al reglamento establecido por el Ayuntamiento de Temamala.

**Artículo 82.-** Los propietarios de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y restaurados en términos del reglamento municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

**Artículo 83.-** Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el INAH, el Ayuntamiento y la zonas contempladas en el reglamento Municipal de Conservación y Restauración de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas e Imagen Urbana del Municipio.

**Artículo 84.-** Para toda restauración y construcción por realizar en los monumentos históricos y artísticos se deberá ajustar a lo establecido en el reglamento municipal respectivo, así como en las zonas contempladas en el artículo anterior y contar con el permiso por escrito del INAH.

**Artículo 85.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento de Conservación y Restauración de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas e Imagen Urbana del Municipio y se sancionará conforme a lo establecido en dicho reglamento.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia y disposición de desechos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastros
- g) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Embellecimiento y conservación de las colonias, así como obras de interés social
- j) Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- k) Bolsa de trabajo
- l) Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o con la Federación.

Para los efectos de la prestación de servicios públicos a que se refiere el inciso C, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera de lugar donde se generen y aun dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio; mobiliario e inmobiliario municipal, será propiedad del Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer su recolección, manejo, transporte y disposición final, estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de limpia y transporte, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que regirán en términos de la legislación federal en vigor.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos o disposiciones administrativas, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en este Bando.

**Artículo 88.-** La creación de un nuevo servicio público municipal requiere una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, quien determinará si la prestación del nuevo servicio será exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

**Artículo 89.-** Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán presentarse en forma continua, regular y uniforme.

**Artículo 90.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

#### CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 92.-** El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

**Artículo 93.-** Todo vecino del Municipio tiene derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y la participación con su trabajo y/o sus recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que le suministra este recurso por lo que:

- a) Todo vecino que requiera el servicio de agua potable como a su derecho corresponde, tendrá la obligación de notificar a este H. Ayuntamiento.
- b) Tendrá la obligación de colaborar en su momento y con oportunidad en la reparación de cualquier desperfecto que ocurra en el sistema hidráulico y de cumplir con lo que establece el Código Financiero del Estado de México en su artículo 129.
- c) Los vecinos al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento para la conservación de su toma.
- d) Deberá la comunidad participar activamente en la conservación del sistema de agua potable en general.
- e) Está prohibido instalar cualquier toma a las redes de suministro a las cajas de agua sin autorización municipal.
- f) Aquellos vecinos que no cumplan con la obligación de pagar los derechos por consumo de agua potable, se les sancionará con la clausura del suministro, hasta en tanto paguen su adeudo y los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio.
- g) Toda aquella persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sometido por la Autoridad Municipal a un Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de que pague dicho servicio.

**Artículo 94.-** Todo vecino tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- A) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias (descargas), para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida.
- B) Se obligará al momento de recibir el servicio, al mantenimiento y conservación del mismo.
- C) Será sancionada toda violación a las disposiciones señaladas en este ordenamiento, con multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado.

#### CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

**Artículo 95.-** El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

**Artículo 96.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad.



CAPÍTULO VIII  
DE LA CULTURA

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento con gran interés por la cultura en el Municipio, adquiere el compromiso con el Instituto Mexiquense de Cultura y toma bajo su administración a la Casa de la Cultura para promover de forma más directa las actividades para beneficio del Municipio de Temamatla

Para tal efecto las actividades que promueva el Municipio, o aquellas que autorice deberán estar libres de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, en consonancia con el artículo 5 a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

**Artículo 116.-** Dentro de las facultades del Ayuntamiento en materia de cultura se encuentran las siguientes

- A Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro municipio
- B Exhortar e incorporar a la vida cultural activa a todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa
- C El Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura realizará las actividades de exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes de nuestro municipio
- D Para el cumplimiento de sus fines se integrará el Consejo Municipal de Cultura con el objetivo de contribuir al rescate y preservación del acervo histórico y arqueológico
- E Las piezas arqueológicas registradas por el INAH estarán bajo el resguardo del H. Ayuntamiento, para su preservación

Estas actividades serán desarrolladas a través de la Casa de Cultura

CAPÍTULO IX  
DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento está facultado por la ley para promover el deporte a través de su Dirección de Deporte en todo el municipio de Temamatla, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, para que conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones para dar cabida a todos las personas adultas mayores, jóvenes, niños y personas con discapacidad, esto es con el fin de apartar a toda la ciudadanía de la drogadicción y el alcoholismo

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento realizará, con los demás municipios y en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México, actividades y concursos deportivos en los que participen las instituciones educativas en general

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento establece como instrumento de planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacidad de la cultura física y deporte al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y a la Dirección de Deporte

**Artículo 120.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en conjunto con el Titular de la Dirección de Deporte, serán los responsables del quehacer deportivo y de la cultura física de la administración municipal

**Artículo 121.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Titular de la Dirección de Deporte, como órganos de consulta y coordinación del gobierno municipal podrá convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del fomento al deporte y desarrollo de la cultura física además, tendrá las atribuciones siguientes

- a) Vincular el programa Municipal con el programa estatal y Nacional del Deporte
- b) Establecer instrumentos de coordinación con autoridades Estatales y Federal en la materia
- c) Promover la celebración de competencia, eventos y juegos deportivos en el Municipio
- d) Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos
- e) Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas destacados del Municipio
- f) Promover la construcción, adecuación, conservación y reglamentación de la infraestructura deportiva perteneciente al patrimonio Municipal
- g) Impulsar la participación activa del sector social y privado en materia de cultura física y deporte

**Artículo 122.-** Informar a la comunidad deportiva en forma pública verbal y escrita el destino de los recursos aplicados al deporte, su avance y proyecto a corto, mediano y largo plazo

**Artículo 123.-** Organizar y desarrollar el sistema municipal de información de cultura física y deporte que incluirá al menos las secciones siguientes

- a) Programa Municipal de cultura física y Deporte
- b) Censo de instalaciones y organismos deportivos
- c) Registro de Deportistas, entrenadores, jueces y árbitros

**Artículo 124.-** Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento del objetivo del Instituto

CAPÍTULO X  
DEL EMPLEO

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Estatal, a efecto del funcionamiento de un Sistema Municipal de Empleo, para ayudar a la población desempleada

En esta materia, el municipio procurará que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades de trabajo, tanto en la instancia pública municipal, como en el ámbito privado, dando todas las facilidades propias del cuidado de los hijos de las madres trabajadoras y particularmente vigilará a través del Consejo Municipal para la Equidad de Género, que ninguna mujer trabajadora, o que aspire a un trabajo, sea víctima de discriminación alguna, incluso en estado de ingravidez

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México, para llevar a cabo los cursos de capacitación, de acuerdo a las necesidades de la población y también se trabajará con la dependencia de SEDAGRO y la Secretaría del Medio Ambiente, y así como canalizar por medio del Ayuntamiento las demandas de empleo que existan en el municipio

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento servirá de coordinación entre todas las industrias y comercios, para cubrir todas las ofertas y demandas de empleo que se den en el municipio y en los municipios colindantes

CAPÍTULO XI  
DE LOS PANTEONES

**Artículo 128.-** Es una función del H. Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros

**Artículo 129.-** Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en el panteón municipal, de común acuerdo con el Oficial del Registro Civil

**Artículo 131.-** Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan sus familiares

**Artículo 132.-** El panteón municipal estará abierto al público de las 8:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo

**Artículo 133.-** Solo podrán solicitar permiso para inhumar o exhumar restos humanos, restos áridos, cenizas, miembros del cuerpo como resultado de una amputación las personas siguientes

- a) Los originarios y vecinos del municipio, pagando los derechos estipulados en el reglamento de panteones
- b) Aquellos que por causas extremas de salud sean ordenados por la autoridad judicial competente

**Artículo 134.-** En caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación

- a) Cuando el finado sea originario y no vecino pagará un derecho equivalente a 61.72 días de salario, acreditándolo con el acta de nacimiento respectiva
- b) Cuando el finado no sea originario y tampoco vecino pagará un derecho equivalente a 132.27 días de salario

**Artículo 135.-** Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la comisión de panteones les designe el lugar correspondiente para la inhumación

**Artículo 136.-** La tisa para inhumación comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metros de ancho, medidas que serán verificadas por el encargado de la comisión de panteones

**Artículo 137.-** Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinería, capilla y demás análogas, dentro del panteón municipal, se deberá solicitar autorización para esto a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta

**Artículo 137 BIS.-** Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Tesorería Municipal

**Artículo 138.-** Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos

CAPÍTULO XII  
DEL TURISMO

**Artículo 139.-** El H. Ayuntamiento de Temamatla a través de la Comisión Municipal de Turismo promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que el Gobierno del Estado y la Federación asuman funciones operativas para el Turismo Municipal

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico del Gobierno Local a través de la Secretaría de Turismo acordados con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal y Estatal
- II. Impulsar los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el municipio y sus Delegaciones
- III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para una adecuada atención al turista para el propio desarrollo urbano turístico de la comunidad
- IV. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la ley vigente en el Estado y la Federación

Será la Comisión de Turismo Municipal, la responsable de impulsar lo respectivo en cuanto a fomento y desarrollo de la actividad artesanal en coordinación con los órganos respectivos en el Estado y la Federación.

**CAPÍTULO XIII  
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 140.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

La Defensoría procurará permanentemente la difusión e incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos, con el objeto de que la acción municipal sea concordante con los distintos sistemas de promoción y protección de derechos.

**Artículo 141.-** Derogado.

**Artículo 142.-** Derogado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO  
DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I  
DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL  
AMBIENTE**

**Artículo 143.-** Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal.

**Artículo 144.-** Las disposiciones de esta materia, contenida en el presente Bando y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el municipio, sin perjuicio de las disposiciones estatales y federales de la materia.

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento a través de su Dirección de Ecología, está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, iniciando los procedimientos respectivos pudiendo resolver la clausura o suspensión del establecimiento mediante la Tesorería Municipal y la comisión de ecología.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y entidades correspondientes en sus respectivos ámbitos, las facultades establecidas en Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

**Artículo 148.-** Corresponde al Ayuntamiento expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor.

**Artículo 149.-** Para la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo, y con el objeto de regular los establecimientos de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados deberán presentar el dictamen de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

**Artículo 150.-** La licencia dentro del área urbana, tendrá la validez que le conceda las autoridades correspondientes, siempre que se cumpla con el pago de Derechos establecidos por el Ayuntamiento, así como la condición de plantar 5 árboles en sustitución del árbol a derribar.

La tala de especies forestales que se encuentren en casas, industria, comercios, banquetas y camellones se concederá bajo compromiso del interesado de reparar el daño ecológico con la plantación de tres especies forestales adecuadas.

**Artículo 151.-** Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el proyecto de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 152.-** El Ayuntamiento, por conducto de su dependencias, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

**Artículo 153.-** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Protección al Ambiente. Su naturaleza será la de un órgano auxiliar del mismo, para consultar y brindar su opinión en materia ambiental.

**Artículo 154.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, técnicamente a las autoridades en materia del establecimiento y preservación de equilibrio ecológico.
- b) Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.
- c) Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

**Artículo 155.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta por diez Vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad del municipio. Los miembros del Consejo serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

**Artículo 156.-** El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registrados conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, de coadyuvar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas, para lo cual promoverá la utilización y difundirá la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley Estatal correspondiente.

**Artículo 157.-** La población del municipio tiene el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 158.-** En materia de protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
- II. Mantener limpio y cercado el o los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo hará con cargo al propietario.
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en patios, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas.
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal.
- VI. Cumplir con las acciones convenidas con la autoridad competente para la mitigación de impactos ambientales.
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma.
- VIII. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

**Artículo 159.-** Queda estrictamente prohibida a la población en materia ecológica:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente.
- II. Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes.
- III. Descargar el drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualesquiera otros que afecten al ambiente.
- IV. Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones y energía lumínica.
- V. Depositar o arrojar basura, así como residuos y desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general.
- A aquellas personas que se les sorprenda tirando basura o sean denunciadas ante el Ayuntamiento por haber contaminado cualquiera de los lugares antes mencionados, se harán acreedores a una multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona y 200 horas de trabajo comunitario.
- VI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales.
- VII. Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación y control de contingencias ambientales.
- VIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualesquiera otros objetos que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada.
- IX. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general.
- X. Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como usar agua corriente para lavar automóviles, banquetas, calles, etc.
- XI. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares acorde a lo estipulado en el artículo 108 del presente ordenamiento.
- XII. Dañar árboles y plantas.
- XIII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas.
- XIV. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua.
- XV. La quema de la rosa (rastreo).
- XVI. La quema de áreas forestales del municipio.
- XVII. La tala clandestina de árboles dentro del territorio municipal.

**Artículo 160.-** Para la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos, será necesario contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 161.-** Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación de suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en un reglamento municipal que será expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites, impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 163.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones a lo preceptuado por las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental y protección ecológica

Artículo 164.- De conformidad con lo previsto por la ley General de desarrollo forestal sustentable del Estado de México, las sanciones por faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto Administrativo.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la fracción tercera, serán de 25 a 200 días de salario mínimo.

Artículo 165.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior se observarán las reglas contenidas en la Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 166.- La Hacienda Pública Municipal se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que éstos generen.
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes estatales y federales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, y lo que dicta la Legislatura Estatal, las donaciones, herencias, legados y otros que por cualquier otro título legal reciban.

Artículo 167.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales.
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de ley.
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previenen la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Públicos, la Ley Orgánica Municipal y reglamentos.

### CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICO O EGRESOS

Artículo 168.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normará por las disposiciones correspondientes asentadas en el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos artículos 125, 127 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las del presente Bando y por el reglamento interno de la propia Tesorería Municipal.

Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Presidente y el Síndico Municipal.

Artículo 169.- El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, obra, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realicen las dependencias municipales.

Artículo 170.- El presupuesto de egresos será aprobado en sesión de cabildo por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal administrará la Hacienda Pública Municipal con apego a los reglamentos correspondientes.

Artículo 172.- La Inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento el cual la llevará a través del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 173.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 174.- Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requisitos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

### CAPÍTULO III CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 175.- El servicio público que proporciona al Ayuntamiento de Catastro con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 176.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirse ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 177.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 178.- Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, modifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se dará del conocimiento a la autoridad municipal, dentro de los primeros 15 días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 179.- Las autoridades catastrales expedirán a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia y las demás que la ley de Catastro del Estado de México les confiera.

## TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES COMO COMERCIANTES

### CAPÍTULO I DE LOS COMERCIANTES

Artículo 180.- Para poder ejercer el Comercio en el territorio municipal, se requiere contar con Licencia, permiso o autorización expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento.

La Dirección de Gobierno, tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, así mismo se podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 181.- Son comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que desempeñen cualquier actividad comercial con fin de lucro.

Artículo 182.- Son comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento. De ninguna manera se permitirá la instalación de éstos en el centro de la cabecera.

Artículo 183.- Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados municipales en las modalidades que marque el ejecutivo municipal y los que se establezcan para puestos fijos o semifijos, quienes se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

Artículo 184.- Son comerciantes tangustas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días que les sean establecidos y que no excedan de dos a la semana y en horarios determinados.

Los efectos de este artículo se considera tangustas el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes tangustas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere únicamente a artículos de primera necesidad.

Artículo 185.- Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores a pie o en vehículos.

Artículo 186.- Los comerciantes sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 187.- Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 188.- Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno.

Artículo 189.- Los establecimientos mercantiles deberán contar con un extinguidor cada diez metros mínimo y una salida de emergencia así como con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 190.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en términos del presente reglamento, reservándose la autoridad municipal la facultad de desalojar en los casos que ésta lo considere.

Artículo 191.- Las personas que se dediquen al comercio de los artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de los precios de sus productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos, siendo responsables de la venta de estos de acuerdo a las normas de salud vigentes.

Artículo 192.- La ampliación de los mercados existentes requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno.

Artículo 193.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal, particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación, el que así lo hiciera será acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde treinta a cincuenta días de salario mínimo como multa, hasta arresto por treinta y seis horas, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

Artículo 194.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios, establecidos de acuerdo al Reglamento de la Materia

Artículo 195.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, podrá en su caso expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 196.- Cuando así convenga al interés público, en todo tiempo el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis y comercios que se ubiquen dentro del municipio

Artículo 197.- El Ayuntamiento determinará que espectáculos y diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas consideradas como tales todas aquellas que contengan más de 3 grados de alcohol

Artículo 198.- Son días de cierre obligatorio para los comercios que expendan bebidas alcohólicas 5 de febrero, 16 de Septiembre, 1 y 20 de noviembre y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, abierta o el coqueo, así como pulque

Artículo 199.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el reglamento de la materia, El Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias se organicen en turnos y presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día, y en caso de que no se cumpla con estos horarios, las autoridad municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y clausura

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 200.- Para el ejercicio de cualquier actividad industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o en su caso, a Tesorería Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en los términos de las normas aplicadas

Así mismo, se requiere autorización para cualquier tipo de obras y maniobras que afecten a la vía pública, la cual será válida durante el año fiscal en que se expida o en su caso para el evento específico

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellas que no cuenten con la licencia respectiva, así mismo podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes

Artículo 201.- Queda estrictamente prohibido expedir licencias de Construcción autorizando la construcción de ventanas para asomarse, balcones y voladizos semejantes sobre predio continuo, de conformidad con el Código civil del Estado de México

Artículo 202.- La autorización o licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona cuyo nombre se expida por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal. Su titular debe tener dicha documentación a la vista

Artículo 203.- Cuando se transfiera una Licencia de uso específico del suelo o permiso, éstos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 204.- Para el otorgamiento de Licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad Municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades de Salud y demás Leyes o Reglamentos Federales, Estatales y Municipales

Artículo 205.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán contar previamente con el permiso autorización y licencia Municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales o industriales que con fines de propaganda de sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual en ningún caso deberá exceder lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-EOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grandes industrias, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública, los cuales son:

Table with 2 columns: HORARIO and RANGO DE RUIDO. Rows include: De 6:00 a 22:00 hrs (68 DB), De 22:00 a 6:00 hrs (65 DB), and a note: NOTA: DB = decibeles

Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos

Artículo 206.- Los Puestos de Peñibócos, Aseadores de calzado, Fotógrafos, Músicos, Canpones y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo con la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente

Artículo 207.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes-bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteca, bares, cantinas y similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la autoridad municipal determine que por tratarse del programa de Desarrollo Económico turístico deban otorgarse nuevas licencias, solamente permitirá la reubicación si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales, así mismo se cancelará el permiso, autorización o licencia de aquellos que carezcan de los requisitos de sanidad y seguridad. De igual forma, pondrán vedarse o cancelarse mediante resolución del Ayuntamiento, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad, estableciendo las causales de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigiados y supervisados por la Dirección de Gobierno en coordinación con el regidor comisionado

Artículo 208.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva, debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en este reglamento

Artículo 209.- La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se expresen la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto

Artículo 210.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento y sus reglamentos

Artículo 211.- Las actividades de los particulares en forma distinta de la prevista, requiere del permiso expreso del Ayuntamiento y este sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general

Artículo 212.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales tiene la facultad de requerir, a las personas obligadas el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, para que dentro del término de 3 días, posteriores a la notificación presente dicha documentación, en caso de no cumplir con lo anterior, esa Dirección procederá a aplicar la sanción pecuniaria y la clausura definitiva de la obra

CAPÍTULO III DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 213.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, llevará un control preciso de los vendedores a domicilio

Artículo 214.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio

Artículo 215.- El vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Artículo 216.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento por medio de la autoridad Municipal competente y establecer un domicilio en el Municipio, debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en este reglamento

CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 217.- El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición

Artículo 218.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento por medio de la Dirección de Gobierno y, en su caso, se avisará oportunamente al público

Los representantes de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno en coordinación con la Tesorería Municipal

Artículo 219.- Los espectadores, que con ánimo de originar falsas alarmas entre los asistentes o en cualquier diversión emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público serán sancionados por el Ayuntamiento

Artículo 220.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso a los inspectores de la Dirección de Gobierno que acrediten este carácter con el nombramiento o credencial expedida por Ayuntamiento, a efecto de que puedan realizar sus funciones

Artículo 221.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezca al público variedad y música viva en términos del presente bando

Artículo 222.- Queda estrictamente prohibido establecer zonas de baile, restaurantes-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y la tranquilidad de los habitantes

Artículo 223.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de los restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y espectáculos, actividades que atenten contra la moral pública y la dignidad de las personas

En Temamatta los espectáculos que se presenten deberán estar libres de discriminación contra las mujeres. El Consejo Municipal para la Equidad de Género será el encargado de vigilar y promover que este objetivo se cumpla

**Artículo 224.-** Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los prohibidos expresamente por las leyes vigentes para su reglamentación y aplicación de sanciones.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal podrá otorgar permisos y licencias especiales cuando la situación así lo amerite por no encontrarse contemplado ese tipo de actividades de manera específica dentro de algún ordenamiento.

**Artículo 225.-** Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal que para el efecto será la Secretaría o Tesorería Municipal en los siguientes rubros:

1. Aparatos de juegos electromecánicos y eléctricos.
2. Billares.
3. Domino y Ajedrez.
4. Luterías y otros juegos permitidos por la ley.
5. Rifas, sin perjuicio de los permisos Estatales y Federales que el interesado deberá obtener previamente, ante las dependencias correspondientes.

**Artículo 226.-** Queda bajo responsabilidad estricta de los empresarios encargados de cualquier espectáculo público como lo son: bailes, jaripeos de media noche, conciertos, etc., con local fijo o desarmable la obligación ineludible de contar con las siguientes disposiciones:

1. Contar con el permiso para llevar a cabo el espectáculo y vigilar que se desarrolle conforme al mismo.
2. Respetar los horarios que le hayan sido autorizados por el H. Ayuntamiento.
3. Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas.
4. Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la pinta o pega de propaganda.
5. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la salud e integridad de las personas, dentro del establecimiento y en un perímetro de 500 metros a la redonda.
6. Evitar que se produzcan daños en bienes de propiedad municipal o en bienes de uso común.
7. Evitar que con la realización del espectáculo o evento se altere el orden público en las zonas vecinas.
8. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicadas a caso.
9. Contar en sus instalaciones con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos.
10. Encargarse de dejar totalmente limpio el lugar que ocuparon para el evento realizado.
11. El organizador del espectáculo público si no cumple con el elenco artístico anunciado se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine el Ayuntamiento y a la devolución del importe de las entradas al público.
12. Cumplir con cualquier otra obligación que determine las disposiciones aplicables.

En caso de que no se cumpla con lo anterior se impondrá al infractor una sanción que será desde la cancelación del espectáculo público, hasta la aplicación de la multa según la gravedad del incumplimiento al presente Bando.

#### CAPÍTULO V DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS

**Artículo 227.-** Son industrias y microempresas todas las personas físicas y morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer sus actividades licitas en un lugar determinado y no podrá ser en zonas habitacionales, tales como papelerías, cartonerías, maquiladoras, productos de derivados plásticos, fabricación de ceras, textiles, depósito de combustibles, venta de árboles navideños, zonas de recreación y las demás que tengan actividades en el Municipio.

**Artículo 228.-** Todas las industrias y microempresas estarán sujetas a contar con los permisos concedidos por el Ayuntamiento y los demás requeridos por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales.

**Artículo 229.-** Todas las industrias y microempresas serán responsables de cumplir con los tratamientos que se le deben de dar a los derechos sólidos, líquidos o gaseosos según las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Artículo 230.-** El H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Gobierno tiene la facultad de hacer inspecciones para verificar si cumple con la reglamentación establecida en las diferentes materias que rigen las actividades de las industrias y microempresas.

**Artículo 231.-** Las industrias y microempresas deberán de contar con el personal necesario para no interrumpir el tránsito con motivo de la llegada o partida de todo vehículo de abastecimiento.

**Artículo 232.-** Todas las industrias y microempresas deberán contar con las medidas de seguridad necesaria por lo menos con un extinguidor cada 10 metros mínimo con dos salidas de emergencias y con protecciones necesarias para evitar todo tipo de accidentes o siniestros derivado de sus actividades, debiendo sujetarse también a las normas establecidas por Protección Civil.

#### CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.

**Artículo 233.-** Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México, y por el Ayuntamiento de Temamtlá, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán transportar y vender artículos pirotécnicos dentro del municipio de Temamtlá sujetándose a las siguientes restricciones:

1. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, lonjas, mercantiles, casa-habitación o a vía pública, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
2. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del perímetro del municipio de Temamtlá, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y auxiliados por Protección Civil del Municipio.
3. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por personas autorizadas como pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
4. Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan productos de protección de juguetería, cohetes, luces, etc.; deberán contar con los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento que les fijará el lugar para realizar su venta.

**Artículo 234.-** Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el C. Director de Gobernación del Estado.
- II. Autorización expedida por el C. Presidente Municipal o por el Síndico Municipal.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de fuegos pirotécnicos.
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento por medio del C. Presidente Municipal o del área correspondiente tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en la zona, dependiendo de la gravedad del problema.

**Artículo 236.-** En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que éstas apliquen las sanciones correspondientes.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LA MORALIDAD PÚBLICA.

##### CAPÍTULO I DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL.

**Artículo 237.-** El Ayuntamiento dictará las medidas convenientes con el fin de evitar el alcoholismo, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

**Artículo 238.-** Las autoridades Municipales, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizarán acciones conjuntas con el fin de que reciban los infantes la educación primaria y secundaria.

**Artículo 239.-** Queda prohibida a los jóvenes menores de 18 años de edad, la entrada a los salones de billar, estando obligados los propietarios de establecimientos a fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

**Artículo 240.-** Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar orden y moralidad. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pedirán auxilio a las autoridades municipales para el cumplimiento de estas disposiciones. Los propietarios o encargados de los sitios de que se trate por ningún concepto permitirán la permanencia en los salones de personas armadas, con excepción de los agentes de la autoridad en sus funciones de supervisión y vigilancia.

Los propietarios o encargados sólo podrán reservarse el derecho de admisión en los casos expresamente previstos por este Bando.

**Artículo 241.-** Toda clase de juegos permitidos por la ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, comprendiéndose entre los juegos de dominó, ajedrez, billar, aparatos electrónicos o mecánicos, sin cruzar apuestas.

**Artículo 242.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, policías, uniformados o militares a las cantinas, para tal efecto, el propietario o encargado de éstas, fijarán en los lugares de acceso el rótulo que exprese la citada disposición.

**Artículo 243.-** Queda prohibido establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos (maquinatas) y futbolitos, como medida de profilaxis social y de protección a la niñez.

##### CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS.

**Artículo 244.-** Para celebrar cualquier manifestación o mitin, se requiere de la comunidad por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad municipal indicando fecha, hora, lugar y recorrido para que éste tome las medidas pertinentes para no afectar a terceros.

**Artículo 245.-** La comunidad para el mitin o manifestación se deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, cuando menos con dos días de anticipación, señalando el lugar del recorrido a realizar.

**Artículo 246.-** Con el propósito de mantener la paz y el orden social, no podrá celebrarse en un mismo lugar manifestaciones o mítines por partidos políticos o grupos antagonicos.

CAPÍTULO III  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 247.-** El sistema Municipal de Protección Civil tienen por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

**Artículo 248.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. La Comisión de Protección Civil
- V. Los Grupos Voluntarios
- VI. Los Sectores Social y Privado

**Artículo 249.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto del Titular de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 250.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**Artículo 251.-** La unidad municipal de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 252.-** La Dirección de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo vías férreas y arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 253.-** Los establecimientos mercantiles o industriales localizadas dentro del territorio Municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas, el servicio de protección Civil será prestado por el Ayuntamiento quien podrá coordinarse con los servicios de Protección Civil, tanto municipales como Estatales.

**Artículo 254.-** La Autoridad Municipal podrá practicar las vistas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.

Así mismo estará facultado para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 255.-** El Presidente Municipal a través del personal de Protección Civil, podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.

**Artículo 256.-** La Autoridad Municipal podrá solicitar un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

**Artículo 257.-** El servicio de seguridad contra incendios será prestado por la Dirección de Protección Civil que dependerá del Presidente Municipal.

**Artículo 258.-** Dentro de las funciones principales de la Dirección de Protección Civil está la de prevenir y extinguir los incendios, sus facultades y obligaciones están comprendidas en el reglamento respectivo.

**Artículo 259.-** Solo con permiso de la autoridad municipal podrán establecer dentro del Municipio almacenamiento de madera o de artículos combustibles e inflamables, los cuales deberán de instalarse en el lugar que indique el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes del Estado o de la Federación.

Los ya existentes podrán ser reubicados a criterio de la autoridad Municipal, cuando representen peligros para la comunidad.

Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

**Artículo 260.-** Los depósitos de petróleo y de gas se establece de acuerdo con lo previsto en el presente Bando y el reglamento respectivo, previa licencia de la autoridad, sin perjuicio de los permisos que para ello deban obtenerse de las autoridades Estatales y Federales.

Dichos depósitos no podrán instalarse en lugares cercanos a donde se almacenen maderas y otros cuerpos combustibles o inflamables o en zonas habitacionales o cerca de edificios públicos.

Así mismo se prohíbe la venta de gas L.P. en casas habitacionales o cerca de edificios públicos.

**Artículo 261.-** Todo establecimiento comercial, industrial, o de servicio, deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Gobierno, además deberá contar en sus instalaciones con:

- I. Equipo contra incendios, el cual deberá ser supervisado por Protección Civil, para su adecuado funcionamiento. Serán responsables los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, del funcionamiento de sus equipos y sistemas contra incendios, de acuerdo con el reglamento de seguridad industrial y de Protección Civil.
- II. Hidrantes y tomas de agua para incendios, teniendo la obligación de informar a Protección Civil sobre la capacidad de los depósitos para el almacenamiento de agua que pueda utilizarse para sofocar cualquier conflagración.
- III. Un informe detallado de las materias inflamables o explosivas que manejen o tengan almacenadas, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Protección Civil a fin de que éste pueda contar con los elementos y materiales necesarios para extinguir el tipo de siniestro que pudiera suscitarse.

**Artículo 262.-** Las personas que movilicen al personal de la Dirección de Protección Civil mediante una falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las autoridades competentes para que respondan, en su caso, por los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes de propiedad Federal, Estatal, Municipal o Privada, motivados por la falsa alarma.

CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 263.-** El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

**Artículo 264.-** Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas las zonas de riesgo Municipal, durante el primer semestre de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
- II. Formular, en coordinación con las autoridades Estatales en la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y prevenir a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieren entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación y acciones del consejo especialmente a través de la formación del Voluntario de Protección Civil.
- VI. Operar sobre la base de las dependencias Municipales las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de protección, información, capacitación, auxilio y Protección Civil a favor de la población del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I  
DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Artículo 265.-** En el Municipio, la Seguridad Pública y la Protección de las personas y de sus bienes estará a cargo de la Policía Municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado con mandato al Director de Seguridad Pública Municipal, cuya designación y remoción se hará en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 266.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano destinado a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio, por lo tanto sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

**Artículo 267.-** El Servicio de Seguridad Pública es exclusivo de la autoridad Municipal. Los servicios de la seguridad privada que se preste dentro del Municipio serán regulados por el Ayuntamiento a través del reglamento correspondiente.

**Artículo 268.-** El Cuerpo de Policía Municipal se regirá por lo señalado en el presente Bando, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas vigentes. Específicamente la Policía Municipal deberá estar permanentemente capacitada en el uso apropiado de la fuerza, diferenciado de la violencia, así como en conocimientos de actuación en los casos de denuncias de violencia familiar.

El Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos actuarán coordinadamente para lograr estos objetivos, de modo que la actuación policial ante casos de violencia familiar, sea con perspectiva de equidad de género, profesionalidad y eficacia en el uso de la fuerza, con base en los criterios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

**Artículo 269.-** Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del presente Bando, de cuyo conocimiento deba tener la Policía Municipal esta deberá limitarse a conducir al infractor al Síndico Municipal o al Oficial Concluidor y Calificador, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 270.-** En caso de flagrante delito o notoria infracción a las diferentes Leyes al Bando u Reglamentos Municipales, la Policía Municipal podrá detener al o a los que incurran en ello y deberá ponerlos inmediatamente a disposición de la agencia investigadora del Ministerio Público.

Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los derechos Humanos. La inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley.

**Artículo 271.-** Tratándose de menores infractores al Bando o Reglamento Municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen. El Oficial Conciliador y Calificador procederán a amonestar a éstos, siendo potestativo de aquéllos practicar esta diligencia en presencia de sus padres, cuando a conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedará a disposición de la autoridad competente. En caso de reincidencia será puesto a disposición de la Preceptoria Juvenil.

**Artículo 272.-** La Policía Municipal sólo podrá intervenir en diligencias de carácter Judicial o Administrativas, Federales, Estatales o Municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

**Artículo 273.-** El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al reglamento que al efecto se expida.

**Artículo 274.-** Para la mejor prestación de sus funciones, el Cuerpo de Policía Municipal podrá dividirse en las zonas o sectores que estime conveniente el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

**Artículo 275.-** En materia de seguridad pública el Cuerpo de Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará el evitar toda crase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o tropelías en los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio.
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva.
- III. En caso de accidentes, como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, se coordinará con la Dirección de Protección Civil Municipal para solventar la contingencia.
- IV. Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto o todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus reglamentos.
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia.
- VI. Prestar el auxilio en la medida de lo posible a quienes estén amenazados de un peligro eminente en contra de su integridad física o de privación ilegal de la libertad y en su caso solicitar de los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se encuentren lesionadas o en estado de gravedad así como dar aviso a sus familiares o conocidos.
- VII. Atender cuando lo solicite a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándole todos los informes que requieran.
- VIII. Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda.
- IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, y en general, de todos los que las leyes y reglamentos prohiban y denunciarlos ante la autoridad Municipal correspondiente.
- X. Observar un trato respetuoso con las personas que estén intoxicadas ya sea por alcohol u otras sustancias tóxicas, recurriendo en principio a uso de medios pacíficos antes de utilizar la fuerza o armas para su sometimiento y traslado a la galera municipal siempre y cuando la persona se encuentre alterando el orden público o se le sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando Municipal.

**Artículo 276.-** Los elementos de la Policía Municipal no podrán:

- I. Apropiarse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones al presente Bando o sus reglamentos.
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.
- III. Librar o practicar ordenes de aprehensión de propia autoridad.
- IV. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones.
- V. Retener bajo su propio resguardo a quienes cometan delito que no sea de la competencia de las autoridades municipales, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer el delito que haya cometido el presunto responsable.
- VI. Maltratar, vejear o humillar en cualquier forma a los detenidos, y
- VII. Entrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en bitáres, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, tacherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo de que se trate de detener a algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo alguna falta o delito.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

##### CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**Artículo 277.-** El Ayuntamiento designará de acuerdo a la Ley Orgánica y a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Conciliador y Calificador que tendrá su sede en la cabecera Municipal.

**Artículo 278.-** La facultad de aplicar las sanciones a los infractores del presente Bando es del Oficial Conciliador y Calificador, quienes deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas que en su descargo, puedan ofrecer y dictando la resolución con estricto al presente Bando y sus reglamentos.

**Artículo 279.-** Tratándose de menores infractores al Bando y sus reglamentos municipales, se procederá a exhortar a éstos, siendo obligatorio practicar la diligencia en presencia de sus padres o tutores.

**Artículo 280.-** Los impartidores de la justicia Municipal deberán sujetarse al presente Bando y al Reglamento Interno Municipal y demás normas jurídicas que los contemplen.

**Artículo 281.-** El trato a las personas debe ser con amabilidad, respeto y con la mayor brevedad posible, de parte del servidor público. Cuando quien incurra en infracción sea mujer, deberá disponerse un espacio exclusivo para su estancia o pernocta y la revisión, en el caso de ser necesario, la realizará una persona del mismo género, previo consentimiento informado de la infractora.

**Artículo 282.-** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima que la autoridad municipal aplique las sanciones que le correspondan.

##### CAPÍTULO II DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES.

**Artículo 283.-** Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

En materia de prevención de la violencia contra las mujeres, la autoridad municipal deberá documentar los casos, procurando la coordinación con las demás instancias de gobierno local y federal, y en apego a los criterios de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**Artículo 284.-** Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precizarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 285.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de observancia general, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatano u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal de actividades.
- IV. Clausura temporal que puede ser de quince a sesenta días o de forma definitiva, y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. Trabajo comunitario, hasta por dos jornadas.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario general vigente en la zona que corresponda al Municipio y se aplicarán sin perjuicio de las multas que se apliquen por violación de otras legislaciones locales o federales.

**Artículo 286.-** Para la imposición de multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

El procedimiento para la imposición y ejecución de infracciones y sanciones contempladas en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

**Artículo 287.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos siempre que se faculte a las autoridades para ello.

**Artículo 288.-** Será sancionada con multa hasta de 50 días de salario mínimo y arresto administrativo por 36 horas, la persona que quebrante los sellos de clausura o suspensión puesto por orden de la autoridad Municipal sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Se entiende por quebramiento de sellos la destrucción total o parcial, violación o toda alteración que se practique a los sellos, así como cualquier acción que tienda a evadir o evada el estado de suspensión o clausura.

**Artículo 289.-** Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos en quienes se delegue esta facultad.

**Artículo 290.-** Será sancionada con multa de 5 a 30 días de salario mínimo, la persona física o moral, que no cuente con el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, sanción que será determinada y ejecutada por la misma Dirección. De igual manera serán sancionadas de 3 a 10 días de salario mínimo las personas que depositen materiales para construcción, vehículos descompuestos y/o abono en la vía pública, lo anterior previo apercibimiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**Artículo 291.-** Cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

**Artículo 292.-** En el orden público, se protegerá la integridad psicofísica y la salud de las personas, particularmente la de la mujer, en lo que atañe a los criterios de no discriminación y violencia por motivos de género, el civismo y la no discriminación, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

**Artículo 293.-** Las transgresiones a las disposiciones que anteceden constituyen faltas al presente Bando.

**Artículo 294.-** Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos la acción u omisión individual o de grupo que altere o que ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a las propiedades públicas o privadas, así como cualquier otra violación al presente Bando y sus Reglamentos.

**Artículo 295.-** Derogado

**Artículo 296.-** Las personas que alteren el orden se encuentren tomando bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o jardines serán puestos a disposición de la autoridad municipal y sancionados conforme a este Bando

**Artículo 297.-** Los ciudadanos que sorprendan o difamen a los elementos de la policía municipal argumentando que estos les quitaron sus pertenencias sin comprobar el hecho delictivo serán sancionados conforme al Bando y reglamentos municipales, previa investigación

**Artículo 298.-** Cualquier persona tiene derecho de solicitar el apoyo de la policía municipal. Cuando se trate de una imputación que amerite la detención por efecto de la flagrancia, quien señale deberá completar su acusación ante la autoridad competente, misma que determinará lo que proceda conforme al ordenamiento jurídico vigente

Los elementos de la policía municipal recibirán capacitación en torno a la naturaleza y alcances de la flagrancia, y en lo referente a las detenciones en el caso de violencia familiar, por parte del Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

**Artículo 299.-** Cuando una persona sea sorprendida inhalando solventes o intoxicándose en la vía pública, se procederá a obtener datos de identidad del objeto de que la autoridad municipal inicie el procedimiento de auxilio, mediante programas de desintoxicación y refuerzo de la red social en torno a dicha persona

Tratándose de menores de edad, el tratamiento incluirá a los familiares y para el caso de reincidencia, serán remitidos a la Preceptoria Juvenil. En ningún caso se optará por privar de la libertad a la persona, a menos que concurran las hipótesis previstas en la legislación penal

Para lograr este objetivo, el Municipio contará con un programa permanente de prevención de las adicciones, en coordinación con instancias Estatales, Federales y/o civiles

**Artículo 300.-** Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multas de cinco a veinte días de salario mínimo de la región o arresto hasta por 36 horas independientemente de las sanciones que establezcan otras leyes que serán aplicadas por la autoridad competente, las siguientes

- I. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes
- II. Delonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares
- IV. Fumar dentro de los salones de espectáculo o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo
- V. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que cause molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habitan en el lugar, o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos
- VII. Las que se consideren análogas a las anteriores

**Artículo 301.-** Son faltas en civismo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 días de salario mínimo de la región o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes

- I. Solicitar los servicios de la Policía Municipal, de Protección Civil o establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos
- II. Borrarr, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas, y ocupar lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase
- III. El desajuste a los cruces, envidas por las autoridades municipales
- IV. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo, y
- V. Las que se consideren análogas a las anteriores

**Artículo 302.-** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de 5 a 20 salarios mínimos vigentes en la zona económica o arresto hasta por 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones de las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal como representante legal, las siguientes

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales e indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin necesidades las llaves o válvulas de agua
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios, lugares públicos, o de los particulares con los llamados grafiti
- V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioro en las casas, bancas, barandales de parques o jardines, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores, y
- VI. Talar las especies forestales de las calles, avenidas, casas, industrias y comercios, sin permiso de la autoridad municipal competente o maltratarlas de cualquier forma

**Artículo 303.-** Son faltas a la salubridad y al ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 días de salario mínimo de la región o con arresto de 36 horas y reparación del daño, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes

- I. Arrojar en lugar público animales o sustancias fétidas
- II. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento
- III. Arrojar la basura en la calle y no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su casa del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito
- IV. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deben ser entregados al carro colector.
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a lo autorizado para ese efecto.
- VI. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o lugares no autorizados, abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad materiales de construcción o cualquier otro material que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico
- VII. Colocar cajones o recipientes conteniendo la basura de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos, o a las horas distintas de aquellas en donde se presta el servicio de limpieza
- VIII. Lavar la ropa en la vía pública o ponerla a secar en los barandales de las casas o en lugares que den a las calles del municipio
- IX. Utilizar la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente los que ocasionan molestias a terceros o que entorpecen el tránsito
- X. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso, autorización o licencia del Ayuntamiento o sin el consentimiento expreso y por escrito de los vecinos que pudieran resultar afectados.
- XI. Realizar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento
- XII. Abandonar en la vía pública aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, la imagen y el medio ecológico
- XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente.
- XIV. Realizar trabajos o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento
- XV. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en la pared o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños ni del Ayuntamiento
- XVI. Construir topes, alerones, jardineras o colocar cadenas o cualquier objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento
- XVII. Fijar instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pesos o pavimentos de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, y
- XVIII. Realizar excavaciones, callos y zanjas en las calles o cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento

**Artículo 304.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 días de salario mínimo general de la región, arresto de 36 horas o dos días de trabajo comunitario, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, y/o del titular del área competente, las siguientes

- I. Causar escándalo en lugar público
- II. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un espectáculo o acto público
- III. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada a ellos
- IV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, que produzca ruidos que por su volumen provoque malestar público, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente a través de carros de sonido respetando las condiciones que marca la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 que ha impuesto el Ayuntamiento. Esta infracción se sancionará con multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente de la región o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal o del Oficial Conciliador

**Artículo 305.-** Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades de los particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 días de salario mínimo de la región o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedores por el daño causado
- II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble
- III. Arrojarle a las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas
- IV. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarlas o impedirle su libertad de acción en cualquier forma
- V. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de propósitos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma

**Artículo 306.-** Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente de la región, arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados
- II. Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos de diversion con palabras, obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversion
- III. Fallar en lugar público el respeto consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad
- IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres, y
- V. Permitir la entrada a los menores de 18 años a los bares, expendios de pulques, o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso

**Artículo 307.-** Son faltas contra las actividades comerciales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 50 días de salario mínimo de la región, arresto hasta por 36 horas, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo la gravedad de la falta a criterio del titular del área competente y con base en los reglamentos municipales las siguientes

- a) En el interior de los mercados

- 1. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, y los destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, porque o cualquier otra bebida embriagante
  - 2. Vender medicinas de patente
  - 3. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos
  - 4. Encender y adorar velas, lamparas de gaso, ma, petroleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor
  - 5. Hacer funcionar aparatos electrónicos excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro
  - 6. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlante, solo cuando se trate de asuntos de interes general para los oclatarios
  - 7. Poner tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruyan las puertas y pasillos
  - 8. Ejercer el comercio en estado de ebriedad
  - 9. Alterar el orden publico
  - 10. Tirar a basura en los pasillos
  - 11. Utilizar los puestos como dormitorio o viviendas
12. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente
13. No contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas por la unidad de protección civil
- d) En los espectáculos públicos**
- 1. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente
  - 2. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente o, en su caso, avisar oportunamente al público
  - 3. Aumentar el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar, en donde puedan obstruir la circulación del público
  - 4. Vender refresco para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto que ponga en peligro la salud
  - 5. Puntar en los espectáculos que no se venifican al aire libre
  - 6. Organizar falsa alarma entre los asistentes o emitir voces, sonidos o señales que infundan pánico entre el público
  - 7. Permitir la entrada a los ovenes menores de 18 años a los salones de bilar, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso
  - 8. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie
  - 9. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos y futbolitos, a una distancia no menor de 500 metros inmediata a la zona escolar
  - 10. Vender a los menores de edad thinner, pegamento de contacto que contenga solventes o cualquier otro material irritante que sirva para intoxicación
  - 11. Carecer de visto bueno del consejo municipal de protección civil y de la comisión de reglamentos
  - 12. Vender en los restaurantes - bar, bebidas alcohólicas a menores de edad
  - 13. Realizar en los restaurantes - bar con pista de baile, música viva y variedad, toda clase de vaniedad que atente contra la moral, el pudor o las buenas costumbres, particularmente actos que den gria a las mujeres
  - 14. No respetar el horario que establece este reglamento
  - 15. Las demás infracciones al presente y a los reglamentos respectivos
- c) La venta de Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas a menores de edad en los establecimientos con los giros de:**
- 1. Antojitos con venta de cerveza en los alimentos
  - 2. Fondas con venta de cerveza en los alimentos
  - 3. Loncherías con venta de cervezas en los alimentos
  - 4. Restaurante con venta de vinos y licores en los alimentos
  - 5. Ostronería con venta de cerveza en los alimentos
  - 6. Bares
  - 7. Bares
  - 8. Cantinas
  - 9. Cervecería
  - 10. Tiendas
  - 11. Lonjas mercantiles
  - 12. Pulquería
  - 13. Discotecas
  - 14. Salones de bailes
  - 15. Restaurante bar
  - 16. Restaurante bar con pista de baile y variedad
  - 17. Restaurante baile con pista baile, música viva y variedad
- d) La venta de bebidas alcohólicas al coqueo en los establecimientos con los giros de:**
- 1. Tiendas
- 2. Lonjas mercantiles**
- e) La venta y elaboración de bebidas alcohólicas que no tengan registro o que sean elaboradas**
- Se les decretará la clausura o cancelación de la licencia, autorización o permiso, y la aplicación de las sanciones se impondrán por el Oficial Conciliador y Calificador, Tesorería Municipal, en su caso, en los casos siguientes.
- 1. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso
  - 2. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 60 días naturales
  - 3. Realizar actividades fuera del giro autorizado
  - 4. Permitir la entrada a menores de edad los restaurantes -bar que ofrezcan al público variedad y música viva
  - 5. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de dexto
  - 6. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos
  - 7. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales
  - 8. Consentir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, niñas o causar molestias entre los clientes y/o vecinos
  - 9. Establecer el giro cerca de los centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas y zonas habitacionales u otros centros similares, municipales, estatales y federales
  - 10. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva
  - 11. Vender en los restaurantes -bar y discotecas bebidas alcohólicas a los menores de edad
  - 12. Por no respetar el horario establecido en el presente Bando y el Reglamento respectivo, o violar otras disposiciones contempladas en las demás leyes
- f) Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera del giro y se decretará clausura cuando**
- 1. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado
  - 2. Expenda cerveza o vino al coqueo sin alimentos sin contar con la licencia para ello
  - 3. Sirva cerveza y vino únicamente con botana
  - 4. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello ni la autorización correspondiente
  - 5. No contar con la carta de servicio en donde se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes
  - 6. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice, y
  - 7. Organice variedad como bailes, shows, sin que se encuentren autorizados en la licencia o permiso
  - 8. Venta de productos que estén fueran del giro autorizado y/o que formen parte de otro giro comercial
- g) Se decretará la suspensión temporal o definitiva del establecimiento según sea la gravedad de la falta de infracción por:**
- 1. Provocar molestias a los vecinos por ruido excesivo
  - 2. Alterar el orden publico
  - 3. Contar con actas de averiguación previa, levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación, tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio tanto para las mujeres, como para los hombres
  - 4. Carecer de instalaciones propias de cocina cuando sea necesaria para el giro autorizado
- La reincidencia por cualquiera de las causas antes anotadas será motivo de clausura y cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización correspondiente
- h) Se impondrá multa de 10 a 15 días de salario mínimo general vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la falta por:**
- 1. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento
  - 2. Ocasionar caos vial por estacionar vehiculos en doble fila o sobre las banquetas o camellones
  - 3. Las demás que a criterio de la autoridad municipal sean motivo de multa
- La aplicación de las sanciones anteriores se efectuara a través de la autoridad que designe el Ayuntamiento

**Artículo 308.-** Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de sanción, los titulares de las áreas respectivas deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción de las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e institución, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar salario mínimo sólo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas

Las personas que sean remitidas como generadores de violencia familiar, no deberán ser conciliadas con la víctima y se procederá conforme lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dando parte al Ministerio Público. La autoridad municipal tomará las providencias de prevención o de seguridad a que hacen referencia los artículos 29, 30 y 31 de dicha ley y pondrá las constancias a disposición del Representante Social

**Artículo 309.-** Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en la Sindicatura o la Oficial Conciliadora y Calificadora, tendrán la validez que les concedan las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos

**Artículo 310.-** Es facultad del Oficial Conciliador y Calificador determinar y ejecutar la sanción de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, a aquellas personas que se les sorprenda desperdiciando agua

**Artículo 311.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de dictar disposiciones administrativas en cualquier tiempo para mantener la tranquilidad, seguridad de las personas y sus bienes, impulsar el progreso, la armonía y la paz dentro del Municipio.

**Artículo 312.-** Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando serán aplicadas conforme a los reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO III CONDUCTAS DE REPROCHABILIDAD ACORDES A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL

**Artículo 313.-** Cada propietario u ocupante usará su departamento, vivienda, casa o local en forma ordenada y tranquila, no podrá en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas costumbres, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del ocupante ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

**Artículo 314.-** Son faltas contra la convivencia social y se sancionará administrativamente a los infractores con una multa de 5 a 30 días de salario mínimo de la región, independientemente de las infracciones cometidas y que puedan tipificarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior que son las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común.
- II. Maltratar, ensuciar o pintar sin autorización la fachada del inmueble que es propiedad pública.
- III. Cualquier acto que impida al ocupante de uso o disfrute de propiedad común.
- IV. Provocar Ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios.
- V. Causar daño a los muros y demás divisiones que separen entre sí a los departamentos, viviendas o locales colindantes.
- VI. Las demás conductas que afecten a la estabilidad y seguridad de los demás propietarios y ocupantes.

#### CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 315.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar a la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de la Dirección de Desarrollo Social.
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- IV. También a través del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, que su objetivo será:
  - a) Promover el Bienestar Social integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integración de la sociedad.
  - b) La misión es elevar el nivel de vida y el rendimiento de los valores de equidad, igualdad y respeto.
  - c) Su visión es promover y fomentar una cultura de equidad de género libre de violencia.
  - d) Promover jornadas de Bienestar Social, para el cuidado de la salud de los niños y mujeres.
  - e) Fortalecer mediante la capacitación, el trabajo de las mujeres.
  - f) Promover la educación de las niñas y mujeres en los diferentes niveles.
  - g) Promover eventos de capacitación, orientación y sensibilización de género y violencia a diferentes sectores de la sociedad.
  - h) Trabajar en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer.
  - i) Promover la capacitación constante a los Servidores Públicos para la sensibilización de género.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 316.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio tribunal de lo contencioso administrativo. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad puede impugnarse ante el tribunal.

Para los efectos del párrafo anterior, tiene el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamadas.

El recurso de inconformidad procede en contra de:

- I. Resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del municipio y de los organismos auxiliares de carácter municipal, o por violaciones cometidas.
- II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y los organismos auxiliares de carácter municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

**Artículo 317.-** El recurso de inconformidad debe presentarse ante la autoridad administrativa competente y la propia autoridad que emitió el acto impugnado. El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe presentarse ante la autoridad administrativa competente, ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado.

**Artículo 318.-** El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución impugnada.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Los documentos que se ofrezca como prueba.
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 319.-** Así mismo el recurrente deberá anexar su escrito de interposición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El instrumento en que consta el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba, y
- IV. El pliego de peticiones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 320.-** Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que carece de algún requisito formal o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o ofrezca los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de pleno el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

**Artículo 321.-** Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en las que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**Artículo 322.-** La autoridad competente, desechará el recurso cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- II. Si concurrese motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.
- III. Cuando se haya prevenido al recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

**Artículo 323.-** La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de sus formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

**Artículo 324.-** Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista una resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.
- II. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.
- III. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plano señalado para tal efecto.
- V. Cuando de las constancias de autos aparezca claramente que no existe el acto impugnado.
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por sobreersearse el objeto o materia del mismo.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resultare de alguna disposición legal.

**Artículo 325.-** Será sobresado el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.
- III. El recurrente falleciera durante el procedimiento, siempre que el acto solo afecte sus derechos estrictamente personales.
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente, y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

**Artículo 326.-** La autoridad competente o el superior jerárquico de autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso dictarán resolución y la notificación en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

**Artículo 327.-** En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrá los siguientes elementos:

- I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o alguna sea suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado
- II. El examen y valoración de las pruebas aportadas
- III. La mención de las disposiciones legales que las sustenten
- IV. La ausencia de la deficiencia de la queja del recurrente pero sin cambiar los hechos planteados, y
- V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene, los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare, los términos de la modificación del acto impugnado, la condena que en su caso de decreté y de ser posible los efectos de la resolución

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ADOLESCENTES A QUIENES SE ATRIBUYA O**  
**COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL**

**Artículo 328.-** El presente capítulo es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el municipio y tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas para-sociales y antisociales

**Artículo 329.-** Para los efectos de este Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 y menores de 18 años, los menores de doce años no serán sujetos de este Bando y serán remitidos a instituciones de asistencia social (DIF)

**La edad del menor podrá comprobarse mediante**

- 1.- Acta de nacimiento,
  - 2.- A través del dictamen médico
- En caso de no ser posible acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría

**Artículo 330.-** La protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarnos un desarrollo pleno e integral lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en donde se vea el interés superior de la infancia

**Artículo 331.-** Se entenderá por conducta para-social aquella conducta que realicen los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su desarrollo. (Podrá tomarse en cuenta las faltas al presente Bando Municipal)

**Artículo 332.-** Por conducta antisocial deberá entenderse no solo la comisión de infracciones a las leyes penales o a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sino también las manifestaciones reiteradas de conducta, que afectando al menor que las realiza, a su familia o a la moralidad y seguridad social no están previstas ni como delitos ni como contravenciones administrativas

**Artículo 333.-** Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos.

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento
- V. A que se le califique por parte del Síndico Procurador en presencia de sus padres o tutores la infracción cometida al Bando de Policía y Buen Gobierno
- VI. A una llamada telefónica

**Artículo 334.-** Cuando el adolescente sea asegurado por la autoridad municipal

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo
- II. El Síndico Procurador, califica la infracción, con el fin de establecer si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito
- III. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa o sanción correspondiente a quien ejerza la patria potestad o a canalizar al menor en estado de peligro a la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración Social con carta compromiso firmada por el padre o tutor o quien legalmente lo represente a efecto de que lo presente y depurar los factores negativos de la conducta del adolescente en estado de riesgo, a más tardar al día hábil siguiente
- IV. Al encontrarse el menor en el supuesto previsto en la fracción anterior, será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signarán una carta de recepción con responsabilidad familiar ante el Síndico Procurador
- V. En caso de desatenco, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando

**Artículo 335.-** Si el adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la Ley, a las buenas costumbres, ni denigrante para el menor

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado, además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad sobre los contemplados

**Artículo 336.-** A falta de disposición expresa en el presente Bando se estará a los principios generales que derivan de la Constitución, de los Tratados Internacionales en términos del artículo 133 constitucional, de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes en vigor, de la Ley de Justicia para adolescentes vigente en el Estado de México

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Este Bando entrará en vigor el día siguiente de su promulgación

**Artículo Segundo.-** Queda abrogado en su totalidad el Bando Municipal aprobado y publicado el 5 de febrero del 2010 por el H. Ayuntamiento de Temamatla 2009 - 2012

**Artículo Segundo.-** En tanto se dicten los reglamentos que menciona este Bando de aplicará a las normas legales vigentes

**Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento

**Artículo Cuarto.-** Los casos no previstos en el presente bando y sus reglamentos serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento

**Artículo Quinto.-** A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las leyes Municipales, Estatales y Federales conducentes

Se enuncia el texto de los caballos del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil once, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en Temamatla, Estado de México. El Presidente Municipal Constitucional C. Ana Laura Guzmán Díaz -rubrica, Síndico Municipal C. Ana Laura Guzmán Díaz -rubrica, Primer Regidor C. Rolando Mata Domínguez -rubrica, Segundo Regidor C. José Noé Chávez Méndez -rubrica, Tercera Regidora C. Erika Ramos Cristalinas -rubrica, Cuarto Regidor C. Martín Vanegas Galicia -rubrica, Quinta Regidora C. María Guadalupe Bravo García -rubrica, Sexta Regidora C. Mireya Ramírez Rodríguez -rubrica, Séptimo Regidor C. Ricardo Castillo Abundio -rubrica, Octavo Regidor C. José René Martínez Chavarría -rubrica, Novena Regidora C. Laura Godínez Ramírez -rubrica, Décimo Regidor C. Onésimo Aguilar Rivera -rubrica, El Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Gerardo Rafael Bautista Barrios -rubrica.

En la fecha, cuando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Temamatla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil once.

C. ANTONIO OLIVEROS LEYVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

C. ANA LAURA GUZMAN DIAZ  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

C. ROLANDO MATA DOMINGUEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RUBRICA).

C. JOSE NOE CHAVEZ MENDEZ  
SEGUNDO REGIDOR  
(RUBRICA).

C. ERIKA RAMOS CRISTALINAS  
TERCERA REGIDORA  
(RUBRICA).

C. MARTIN VANEGAS GALICIA  
CUARTO REGIDOR  
(RUBRICA).

C. MARIA GUADALUPE BRAVO GARCIA  
QUINTA REGIDORA  
(RUBRICA).

C. MIREYA RAMIREZ RODRIGUEZ  
SEXTA REGIDORA  
(RUBRICA).

C. RICARDO CASTILLO ABUNDIO  
SEPTIMO REGIDOR  
(RUBRICA).

C. JOSE RENE MARTINEZ CHAVARRIA  
OCTAVO REGIDOR  
(RUBRICA).

C. LAURA GODINEZ RAMIREZ  
NOVENA REGIDORA  
(RUBRICA).

C. ONESIMO AGUILAR RIVERA  
DECIMO REGIDOR  
(RUBRICA).

LIC. GERARDO RAFAEL BAUTISTA BARRIOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

EXPEDIENTE 1653/2009.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

México, Distrito Federal, a 20 de enero del 2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de GENARO VALENCIA ANGEL y OTRO, expediente 1653/2009, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a seis de septiembre del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta de JORGE RODRIGUEZ INDA, apoderado legal de la persona moral actora, ... y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la vivienda de interés popular "B" del condominio marcado con el número oficial 18, de la calle Colinas de Buenaventura construido sobre el lote quince, manzana seis, del conjunto urbano denominado San Buenaventura, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial así como en el periódico el Diario de México, y toda vez que, el inmueble materia del remate se ubica en una circunscripción territorial aquella en que este Juzgado ejerce Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre así como en alguno de los periódicos de mayor circulación de dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un término de siete días hábiles, así como entre la última publicación y la fecha del remate el mismo término, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Otro auto: México, Distrito Federal, a trece de enero del año dos mil once.

A sus autos el escrito de JORGE RODRIGUEZ INDA, apoderado legal de la persona moral actora, se tienen por hechas las manifestaciones que indica, y como lo solicita se fijan las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo de preparar el mismo tal y como se encuentra ordenado en proveído seis de septiembre del dos mil diez, asimismo y visto el estado procesal que guardan los autos se deja sin efectos la audiencia señalada para las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, por los motivos que precisa el oferente en el escrito que se provee. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Para su publicación en el "Boletín Judicial", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un término de siete días hábiles así como entre la última publicación y la fecha del remate el mismo término.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Teresa Reyna Rincón.-Rúbrica.

589.-11 y 23 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de JUAN GILBERTO ZAMORA MALDONADO, expediente: 551/2005, la C. Juez dictó un auto de fecha diez de enero de dos mil once, que en su parte conducente dice: "...Para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año en curso, respecto del inmueble ubicado en casa número 6-C, manzana 2, construido sobre el lote 251 de la calle Colinas del Campo Bello del Conjunto Urbano denominado "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra de las fojas 169 a la 183 de los presentes autos, la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrá fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México, y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado..." Notifíquese.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Periódico "El Diario de México", - En los estrados de este Juzgado.-En la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 13 de enero del 2011.-El C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A", en términos del número 60 de Fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Gerardo Ulises Guerrero Bautista.-Rúbrica.

567.-11 y 23 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 85/2008.  
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecaria, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, anteriormente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ISRAEL LEON PELAEZ, expediente 85/2008, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en la casa letra B, de la manzana 20, del lote número 43, actualmente (calle José Martí), del conjunto urbano denominado San Marcos, ubicado en San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, en la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS), para tal efecto se señalan las once horas del día siete de marzo del año en curso será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se convocan postores.

Para su publicación en el periódico "El Rumbo de México", su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y estrados del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 28 de enero del 2011.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

614.-14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE 598/06.  
SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HERNANDEZ PEREZ EDNA, expediente número 598/06, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante auto de fecha cuatro de enero del año dos mil once; con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala las doce horas del día siete de marzo del dos mil once, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, identificado como vivienda A, tipo unifamiliar, lote 1, manzana 8, Colonia Capulitlán, condominio régimen de

propiedad en condominio, Fraccionamiento denominado Paseos del Valle, Municipio de Toluca, Estado de México, con valor de avalúo de \$409,800.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los avalúos; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy".-México, D.F., a 06 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rosa María del Consuelo Mojca Rivera.-Rúbrica.

568.-11 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GOMEZ CASAS JAIME y VALDEZ CEDILLO MAYRA OSIRISS, en el expediente 563/2007, la C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos del seis de diciembre del año dos mil diez, y veintisiete de enero del año dos mil once, . . . se señala como nueva fecha para la celebración del remate en primera almoneda y pública subasta se señalan las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil once, respecto al inmueble hipotecado consistente en la vivienda de tipo interés social progresivo "E", del condominio marcado con el número oficial 4, de la calle Retorno 16, Los Arcoiris, construida sobre el lote de terreno 235, de la manzana 53, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado Ciudad Cuatro Vientos, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, convóquense postores por edictos publicándose dos veces en los tableros de avisos en la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de este Juzgado, en el periódico El Diario de México. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordena a quien corresponda publique los citados edictos en las puertas de dicho Juzgado en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la Entidad Federativa en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO correspondiente, en el entendido que el precio base para el remate en cuestión es el de \$79,100.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio asignado por el perito de la actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, precio lo que equivale a la cantidad de 52,733.33 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), debiendo observar lo dispuesto en el número 574 del Código Procesal Civil, para tomar parte en la referida subasta diligencia que se llevará a cabo en el local que ocupa el Juzgado Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en calle Niños Héroes, número 132, 4º. Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Yolanda Zequeira Torres.-Rúbrica.

625.-15 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADOS: FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 810/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por DELFINO VELAZQUEZ CUAHUTITLA y SERGIO VELAZQUEZ CUAHUTITLA en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA y MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO, demanda las siguientes prestaciones: A).-Se declare por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado a favor del hoy promovente la usucapión respecto del inmueble identificado lote once, manzana ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en Municipio y Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: al norte: en dieciocho metros con lote diez; al sur: en dieciocho con lote doce; al oriente: en siete metros con lote veintiocho; al poniente: en siete metros con calle Tlaxcaltecas, la anterior declaración, en virtud de haberlo poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva en la Materia para el Estado, demandando dicha usucapión para purgar vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, resultando como causa generadora de la posesión que se ostenta, el documento traslativo de dominio (contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable) de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y uno. B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que reporta el inmueble, cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: volumen 150, libro primero, sección primera, partida 01, de fecha 03 de abril de 1971. C).- El pago de gastos y costas que se origine por motivo del presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha once de octubre de 1972, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebró contrato privado de promesa de compraventa con la SRA. MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO, respecto del lote de terreno y casa identificado como lote once, manzana ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en Municipio y Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, objeto de la presente litis, con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., según datos registrales ya citado en el inciso B), de las prestaciones de esta demanda, con las medidas y colindancias ya citadas con anterioridad. Posteriormente en esa misma fecha once de octubre de 1972, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., dio la posesión material y jurídica a la SRA. MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO, el inmueble objeto del presente juicio. Consecuentemente la SRA. MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO, en su carácter de donante en fecha diez de junio de 1991, celebró contrato de donación e forma pura, gratuita e irrevocable con los suscritos actores DELFINO VELAZQUEZ CUAHUTITLA y SERGIO VELAZQUEZ CUAHUTITLA, respecto del lote de terreno antes mencionado. Tal como lo acreditamos con el contrato privado de donación que se anexa como ANEXO I. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente, misma que se anexa a la presente demanda como anexo II. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que referido predio lo hemos estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 10 de junio del año de 1991, fecha en que se los dono la SRA. MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y de la comunidad los hoy promoventes somos los únicos dueños y legítimos propietarios del inmueble de referencia

que desde la donación a nuestra parte, se encuentran en posesión del inmueble en contienda en concepto de propietarios, de forma continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; asimismo manifiesto que desde que adquirimos la posesión en concepto de propietarios del inmueble materia de este juicio, hemos realizado diversos actos de construcción, mantenimiento, remodelaciones, pintura o acciones análogas en el inmueble que es de mi propiedad, con lo que se justifica que dicha posesión que ostentamos lo hacemos en concepto de propietarios. Asimismo y con la misma protesta de decir verdad se sigue manifestando, que nunca hemos sido perturbados en la posesión, molestados o controvertidos de la misma, la cual como hemos dicho, ostentamos en concepto de propietarios, de buena fe, pública, continua y pacífica. Es por tal situación, mantenimiento, a su Señoría en la vía y forma propuesta a fin de prescribir el inmueble materia de esta controversia, con la finalidad de que en lo sucesivo la sentencia definitiva que al efecto se dicte, sirva de justo título de propiedad en relación al citado inmueble. Refiriendo que el titular registral del inmueble a usucapir es FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., el inmueble a usucapir es: inmueble identificado como lote once, manzana ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en Municipio y Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: al norte: en dieciocho metros con lote diez; al sur: en dieciocho con lote doce; al oriente: en siete metros con lote veintiocho; al poniente: en siete metros con calle Tlaxcaltecas. El causante de mi posesión es: la señora MARIA PETRA CUAHUTITLA TLAPANCO. La causa de nuestra posesión del inmueble a usucapir es: el contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable de fecha 10 de junio del año 1991. Forma en que se ha ostentado el inmueble a usucapir: en concepto de propietarios, de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica y de buena fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

465.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

JUANA AGUILAR HERNANDEZ y GUSTAVO LOPEZ ACEVEDO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 912/2010, el Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., ROSA MARIA ACEVEDO RODRIGUEZ, FEDERICO LOPEZ ACEVEDO y ANA REBECA LOPEZ ACEVEDO, reclamando las siguientes prestaciones: A).-

Para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificado como lote 14, manzana 242, Sección Bosques del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con calle Bosque de Acusco; al este: 17.50 metros con lote 25, al sur: 08.00 metros con lote 18; y al oeste: 17.50 metros con lotes 21, 22 y 23, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del lote de terreno ya descrito, y que aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo el volumen 337, partida 8163, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, debiendo en consecuencia, quedar inscrito a nuestro nombre como legítimos propietarios y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. Hechos.- En fecha 12 de abril de 1976, se celebró un contrato de promesa de vender y de comprar número 762, respectiva y mutuamente por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., que, en lo sucesivo se denominará la promitente vendedora y por otra parte el señor ABRAHAM LOPEZ RAMIREZ, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los datos registrales mencionados, entregándole la posesión material y jurídica al señor ABRAHAM LOPEZ RAMIREZ. En fecha 03 de agosto de 1984, se liquidó el adeudo total del inmueble. Y en fecha 6 de julio de 1995, los señores ROSA MARIA ACEVEDO RODRIGUEZ, FEDERICO LOPEZ ACEVEDO y ANA REBECA LOPEZ ACEVEDO, en su carácter de donantes en forma pura, gratuita e irrevocable a favor de los actores, tal y como se acredita con el contrato privado de donación. En esa misma fecha se les hizo entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, posterior a eso en fecha 30 de agosto de 1999, la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. expidió certificado de no adeudo y/o carta finiquito del inmueble objeto del presente juicio. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, se exhibe el certificado de inscripción expedido por la autoridad registral competente, inmueble que se ha estado poseyendo públicamente desde el seis de julio de 1995, fecha de donación y con el conocimiento de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., de manera pacífica, ya que nunca ha existido persona alguna que moleste a la actora, de buena fe, como se acredita con el instrumento como causa generadora, continua desde la fecha que se lo donaron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento, por los demandados; a título de propietarios como se desprende del instrumento que se identifica como anexo II, del que se deriva la posesión aludida por los codemandados, quienes los reconocen como legítimos propietarios. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazarla mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de enero de dos mil once. Lo anterior en cumplimiento del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica. 466.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ROMERO DE MESA, el C. FLORENCIO FLORES NERI, en el expediente 635/2010, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones, A).- La propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en calle Mixcalco número 243, correspondiente al lote 24, manzana 7, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 43, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 155.70 m2, metros cuadrados, bien raíz que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.30 metros con lote 24 Norte; al sur: en 17.30 metros con calle Glorieta de Bucareli; al oriente: en 9.00 metros con lote 48 Sur; y al poniente: en 9.00 metros, con calle Mixcalco, mismos que se encuentra inscrito a nombre de la demandada María Romero de Meza, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el libro primero, sección primera, partida 825, volumen 125, de fecha 4 de agosto de 1981: B).- La cancelación de la inscripción del lote de terreno materia de este juicio, a nombre de la demandada María Romero de Mesa, y en su lugar la titulación e inscripción de dicho terreno a favor del suscrito Florencio Flores Neri; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio: narrando en los hechos de su demanda; 1.- Que con fecha 25 de marzo de 1983, celebré contrato privado de compraventa en su carácter de comprador con la vendedora MARIA ROMERO DE MESA, respecto del lote de terreno que ha quedado descrito en la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y en ese momento la hoy demandada, me entregó la posesión material del terreno; 3.- Desde esa fecha de la compraventa, lo he poseído en concepto de propietario, de manera pública, continua y pública, por así constar y constarles y considerarme mis vecinos, familiares y personas en general, pacífica, ya que no he sido perturbado, ni molestado en la posesión que detento, por persona o autoridad alguna, nunca he tenido problemas con nadie, continua por que desde que adquirí el inmueble, nadie me ha perturbado en mi posesión, y de buena fe, por haber comprado dicho lote de terreno, constándole a los testigos MARIA GARCIA JIMENEZ y SAUL DIAZ MATA, los cuales oportunamente presentaré a rendir su testimonio; 4.- Manifestando que ha realizado actos de posesión y dominio, al haber construido una casa, he pagado los impuestos de predio y agua, cooperación para el aseo público y seguridad, el pago de luz, constándole dicho acto a familiares, amigos y vecinos; 5.- Solicité al Registro Público de la Propiedad de este Municipio, certificado de inscripción, el cual me fue expedido, el día 25 de junio de 2010, por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad (8 columnas) y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.-En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

450.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 461/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MAURA PLAZA MONROY, en contra de JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ y ANDREA PICHARDO CRUZ, por auto de fecha veinte de enero del dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción real que le compete las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva del departamento de interés social tipo I (actualmente de acuerdo con las nuevas disposiciones del Banco de México, Tipo A), número cinco del edificio "G" del lote número siete, de la manzana número dos, de la sección primera, denominada Hacienda San Francisco de Metepec, México, integrado de una planta compuesta estancia-comedor, cocineta, baño, patio de servicio y dos recámaras, inmueble con superficie de cuarenta y cinco metros, veintitrés decímetros cuadrados, inmueble que mide y linda: al norte: 2.82 metros con área común escaleras y 2.82 metros con vivienda seis; al sur: 5.64 metros con edificio H; al oeste: 9.00 metros con vacío patio departamento 1; al este: 7.04 metros con vacío área común y 1.96 metros con área común escaleras, cajón de estacionamiento número G-5; al norte: 5.50 metros con cajón cuatro; al sur: 5.50 metros con cajón seis; al oeste: 2.40 metros con área común; al este: 2.40 metros con área común. A este departamento le corresponde un indiviso de 5.027342% y el 0.0829%, departamento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la Partida número 140, volumen 261, libro primero, sección primera de fecha 10 de noviembre de 1987, a favor del señor JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ, cuya relación sucinta de los hechos es que manifiesta que el certificado de inscripción se encuentra a favor de JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que en la escritura número 12,406 consta una cancelación de hipoteca; asimismo, se celebró con la parte actora y la señora ANDREA PICHARDO CRUZ, contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de abril del dos mil cuatro, respecto del departamento que ha quedado mencionado; que el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, ejecutando actos de dominio; que ANDREA PICHARDO CRUZ, adquirió del inmueble de JOSE LUIS BALLESTEROS RUIZ, como se demuestra con el certificado de inscripción y quien otorgó al actor un poder general para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, como consta en la escritura 11,587. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edicto, a dar contestación a la demanda. Apercibiéndole que si pasado éste término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo: 20/01/2011.-Lic. Alma Delia García Benítez, Primer Secretario adscrita al Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México.-Rúbrica.

446.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 914/2009.  
SEGUNDA SECRETARIA.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

LUIS RICARDO AMAYA ACOSTA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y JUAN MANUEL AMAYA ROSAS, la usucapión, respecto del lote de terreno identificado como manzana 111, lote 28, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 27; al sur: 15.00 metros con lote 29; al oriente: 08.00 metros con lote 58; y al poniente: 08.00 metros con Boulevard Tonatiuh, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 01, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 03 de abril de 1971, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: En fecha 03 de enero de 1970, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebró contrato privado de promesa de compraventa, con el señor LUIS MANUEL NAVA ESCALANTE, respecto del lote de terreno descrito, posteriormente en esa misma fecha le dio la posesión material y jurídica del mismo, consecuentemente LUIS MANUEL NAVA ESCALANTE en su carácter de vendedor con fecha 20 de mayo de 1980, celebró contrato verbal de compraventa con el señor JUAN MANUEL AMAYA ROSAS, respecto del lote de terreno mencionado, haciéndole entrega material y jurídica del mismo, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación correspondiente y al corriente de pago de impuestos, finalmente el señor JUAN MANUEL AMAYA ROSAS, en su carácter de donante en fecha 06 de julio de 1988, celebró contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable con el suscrito LUIS RICARDO AMAYA ACOSTA, respecto del lote de terreno mencionado, haciéndome en esa misma fecha la entrega material y jurídica de dicho inmueble, con todos sus accesorios derivados del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos, el referido predio lo he estado poseyendo públicamente en forma pacífica, continua y de buena fe. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, se emplaza a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, tres de diciembre del dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

464.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

Por este conducto se le hace saber que BEATRIZ ISABEL SILVA HERNANDEZ, le demanda en el expediente número 872/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, del inmueble ubicado en calle Abasolo número 140, manzana 34, lote 34, Colonia Loma Bonita de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 200.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 33; al sur: 20.00 metros con lote 35; al oriente: 10.00 metros con calle Abasolo; al poniente: 10.00 metros con lote 16.

La parte actora BEATRIZ ISABEL SILVA HERNANDEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble que se describe, en carácter de propietario, públicamente, pacíficamente, de buena fe y en forma continua, desde hace aproximadamente doce años; toda vez que dice haber celebrado contrato de compraventa con la persona moral jurídica colectiva denominada "FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A." en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 2231, volumen 73 auxiliar, libro primero, sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

63-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1074/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS PEÑAFIEL RUIZ SANDOVAL, en contra de CREDITO HIPOTECARIO, S.A. y OTROS, en el cual se demanda las siguientes prestaciones: A) La cancelación total del gravamen que reporta la casa 19, lote 49, manzana VII, calle de Retorno de Los Pirules, Conjunto Residencial Rincón Colonial, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en Hipoteca por \$ 425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de CREDITO HIPOTECARIO, S.A. bajo la partida 820, volumen 217, libro segundo de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978). Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil once (2011), ordenó emplazar a CREDITO HIPOTECARIO, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta Entidad que es el "Diario Amanecer"

y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

126-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EXPEDIENTE: 1351/2010.

DELIA TIRADO RUBIO.

Se hace de su conocimiento que ALEJANDRO MAURICIO IRINEO FERNANDEZ en el expediente 1351/2010, iniciado el cinco (05) de octubre del año dos mil diez (2010), en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con fundamento en el artículo 4.90, fracción XIX, del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos de nombres JOANA FANNY e ISACC DANIEL de apellidos IRINEO TIRADO; D).- La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos citados en el precedente inciso y E).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para comparecer a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este H. Juzgado, específicamente en las Colonias Xocotlán y Centro del Municipio de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado; y en otro de mayor circulación en este Municipio, Texcoco de Mora, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de enero del año dos mil once (2011) emitido por el Licenciado Marco Antonio Reyes Gama, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

62-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 316/2010.  
 ACTOR: EMILIO ALMONTE SORIA.  
 DEMANDADA: RUTILIO CASIANO MENDEZ, ALVARO DOMINGUEZ FERNANDEZ y DARIO FERNANDEZ GONZALEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ALVARO DOMINGUEZ FERNANDEZ y DARIO FERNANDEZ GONZALEZ.

El C. EMILIO ALMONTE SORIA, demanda el Juicio Ordinario Civil usucapión de RUTILIO CASIANO MENDEZ, ALVARO DOMINGUEZ FERNANDEZ y DARIO FERNANDEZ GONZALEZ, la usucapión que ha operado en su favor, respecto del inmueble ubicado en una fracción de terreno, perteneciente al lote veintiuno, manzana once, Colonia Estrella, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicación hoy conocida como calle Urano, número cincuenta, lote veintiuno, manzana once, fracción C, Colonia la Estrella, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifiesta que acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en donde el suscrito celebró dicho contrato con el hoy demandado RUTILIO CASIANO MENDEZ, y desde esa fecha se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del inmueble señalado en líneas precedentes y dicha fracción tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con lote 22, al sur: en 10.00 metros con calle Urano, al oriente: en 18.25 metros con calle Sagitario, al poniente: en 18.25 metros con mismo lote 21 (fracción B), con una superficie de 182.50 metros cuadrados. También manifiesta que el inmueble en cuestión se encuentra al corriente de todos y cada una de las contribuciones que generan en la posesión del mismo. Por último manifiesta que el inmueble citado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de los codemandados ALVARO DOMINGUEZ FERNANDEZ y DARIO FERNANDEZ GONZALEZ, haciendo la aclaración que si bien es cierto en dicha certificación, se expresa una superficie total de 547.50 metros cuadrados, también es cierto que el suscrito solo tiene en posesión una superficie de 182.50 metros cuadrados. Se hace saber a ALVARO DOMINGUEZ FERNANDEZ y DARIO FERNANDEZ GONZALEZ, quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

64-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ARMANDO NAVARRO MORALES y MAURICIO AVILES GAYTAN.

En los autos del expediente número 617/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por RICARDO ARMANDO HERRERA MEJIA en contra de ARMANDO

NAVARRO MORALES y MAURICIO AVILES GAYTAN, el actor demanda la usucapión del inmueble ubicado en casa 38-A de la calle Monte Rico, lote número 15, manzana 312, fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 3.10 metros con su patio de servicio y en 3.70 metros con el lote 16, al norte: en 6.80 metros con lote 14, al poniente: en 7.95 metros con área de estacionamiento y escalera de acceso al mismo departamento, al oriente: en 1.55 con su propio patio de servicio y en 6.40 metros con el patio de servicio del departamento de la planta baja, abajo con techo del departamento de la planta baja, arriba, con azotea del propio departamento. Y como consecuencia la cancelación de la inscripción que aparece a favor de ARMANDO NAVARRO MORALES en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del siguiente asiento partida 1425, volumen 666, libro primero, sección primera, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y se inscriba a su favor la resolución que se emita el C. Juez, el actor manifiesta que en fecha 27 de enero de 1999, celebró contrato privado de compraventa con el Sr. MAURICIO AVILES GAYTAN, como vendedor y RICARDO ARMANDO HERRERA MEJIA como comprador del inmueble antes detallado, asimismo manifiesta que desde esa fecha se encuentra en posesión jurídica y material de dicho inmueble a título de propietario, de buena fe, pacíficamente, continuamente y en forma pública, sin que hasta la fecha alguien le haya interrumpido de tal posesión, asimismo manifiesta que se han dado los supuestos que contempla la ley, es por eso que demanda la usucapión para que la sentencia que se dicte en este Juicio le sirva de escritura, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a los codemandados ARMANDO NAVARRO MORALES y MAURICIO AVILES GAYTAN, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

65-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

CRISTINA DIAZ MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil diez, se le hace saber que la parte actora ROSA REYES VALENCIA, por su propio derecho en el expediente número 404/2010, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, el cumplimiento del contrato privado de compra venta respecto del departamento número 501, edificio "A", conjunto en condominio "El Capulín", ubicado en el kilómetro 21, de la carretera federal México-Puebla, en el Municipio Los Reyes La Paz, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados, linderos: al norte: en dos tramos, uno de tres punto sesenta y seis metros, departamento quinientos cuatro y otro de tres metros, con área común abierta: al oriente: en dos tramos que suman siete metros treinta y cinco centímetros, con área común: al sur: en un tramo de seis metros sesenta centímetros, con área común abierta; y al poniente: en dos tramos, uno de cuatro metros dieciséis centímetros, con área común abierta y otro de tres metros diecinueve centímetros, con pasillo general de acceso: arriba: con espacio abierto: abajo: con departamento

cuatrocientos uno: el departamento consta de estancia comedor, cocina, recámara número uno, recámara número dos y patio cubierto: cajón de estacionamiento que le corresponde al departamento ya descrito, que tiene un indiviso de cero punto cero doscientos veintisiete por ciento y la siguiente superficie, medidas y linderos: superficie: doce metros cuadrados. linderos: al norte: en dos metros cuarenta centímetros, con propiedad común; al oriente: cinco metros, con cajón de estacionamiento A dieciséis; al sur: en dos metros cuarenta centímetros con vialidad del conjunto, y al poniente: cinco metros con cajón de estacionamiento A dieciocho. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Con fecha 30 de octubre de 1988, la suscrita ROSA REYES VALENCIA, en mi carácter de comprador y la señora CRISTINA DIAZ MARTINEZ, en su carácter de vendedor, celebramos un contrato privado de compra venta sobre el inmueble ubicado en el kilómetros 21 de la carretera federal México-Puebla, departamento número 501, edificio "A", El Capulín, Los Reyes La Paz, C.P. 56400, en el Estado de México, tal y como lo acreditó con el contrato de compra venta, documento basal del presente juicio y que acompañó al presente escrito. II.- De dicho contrato ambas partes pactamos en la cláusula primera: En el inciso a) como precio por objeto de compra venta del inmueble la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS M.N.), la cual sería pagada por la suscrita de la siguiente manera. En el inciso b) el día 27 de marzo de 1988, la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL VIEJOS PESOS M.N.), antes de la firma del contrato privado de compraventa, a que se ha hecho referencia. En el inciso c) la Cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL VIEJOS PESOS M.N.), al día 4 de abril de 1988 cubriendo la totalidad de lo convenido del citado contrato. II.- Haciendo de su conocimiento a su Señoría, que la suscrita Rosa Reyes Valencia desde ese entonces hasta el año 2007, terminó de pagar el crédito hipotecario número 0901000008223539 el día 01 de noviembre de 2007 en la sucursal número: 2326, del Banco Banorte, con folio 23267305030356014008 a nombre de FINCASA HIPOTECARIA IXE GRUPO FINANCIERO, mismo que otorgó la cancelación total bajo la escritura pública "71,911", folio número "131", volumen un mil doscientos ochenta y uno, a favor de la SEÑORA CRISTINA DIAZ MARTINEZ. III.- En el caso que la C. CRISTINA DIAZ MARTINEZ incumplió las cláusulas segunda inciso "b" y "d") del contrato de compra venta previamente especificado, por causas imputables y a pesar del tiempo transcurrido se ha abstenido de otorgar y firmar las escrituras correspondientes del bien inmueble objeto de venta, ante el Notario Público Número 96 del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, con residencia en el Estado de México, Municipio de Netzahualcóyotl, las escrituras públicas de compra venta del inmueble objeto de la operación, razón por la cual se lo demandó, y las demás prestaciones enumeradas en el proemio de la presente. Perjudicando a la hoy actora por la falta de título legal, es por lo que ejerce la presente acción para exigirle el cumplimiento de la obligación a la hoy demandada de extenderle el documento correspondiente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del plazo mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

451.-2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O

KEREN GEORGINA JAIMES GARCIA.

BASILIA JAIMES ELIZALDE, en la Vía Ordinaria Civil le demanda dentro del expediente número 89/10, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal de Tejujupilco, Estado de México, conocido como El Salto, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 46.00 metros con Jaime Elizalde, al sur: 40.00 metros con barranca; al oriente: 25.00 metros con Jacinto Jaimes; al poniente: 44.00 metros con Hilario Jaimes Elizalde, inscrito el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, bajo el asiento número 406-309, del volumen XXX, libro primero, sección primera; B).- La entrega que la demandada le debe hacer del precitado inmueble que se menciona con anterioridad, con frutos y accesorios, C).- El pago de gastos y costas es propietaria en pleno dominio del bien inmueble que se menciona en el inciso "A" de las prestaciones el cual cuenta con una casa de adobe y teja, como lo demuestro con la inmatriculación administrativa de fecha once de enero del año mil novecientos noventa y nueve expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, bajo el expediente 309/98 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, bajo el asiento número 406-309, del volumen XXX, libro primero, sección primera de fecha dieciocho de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a diecinueve de enero de dos mil once.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.-Auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez. Proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal con Secretario Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Rúbricas. 612.-14, 23 febrero y 7 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente 657/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA en contra de RINCON DE LAS FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó resolución por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento mediante declaración judicial por pago del cumplimiento de la condición suspensiva establecida

en la cláusula CUARTA, del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y ocho y del cual más adelante hará referencia. B) Como consecuencia de la prestación que antecede en términos de la cláusula CUARTA del acta No. 45,670, Vol. CCCXXXI, del año 1978, pasada ante la fe pública de la Notaría No. 4 a cargo del Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez. El reconocimiento ante Notario Público a cargo de la sociedad demandada RINCON DE LAS FUENTES, S.A., en el sentido y por condiciones manifestadas en el inciso que antecede que se ha cumplido la condición suspensiva estipulada en el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con respecto al LOTE NUMERO ONCE, DE LA MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCON DE LAS FUENTES EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que esta surta efectos contra terceros. C) La inscripción del testimonio del acta respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en términos a lo pactado en la cláusula CUARTA del instrumento relativo a la operación de compraventa que más adelante haré referencia. D) La cancelación de la reserva de dominio que pesa sobre el lote ONCE de la manzana CATORCE, del Fraccionamiento denominado RINCON DE LAS FUENTES en Metepec, Estado de México, motivo de la operación de compraventa contenida en el instrumento No. 45,670, volumen CCCXXXI del año de 1978 y como consecuencia la liberación de la propiedad a favor del suscrito. E) El pago de gastos y costas que se derive en la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Como lo acredito con el original del instrumento No. 45670, volumen CCCXXXI, del año de mil novecientos setenta y ocho, pasado ante la fe pública de la Notaría número 4 de esta Ciudad de Toluca, México, a cargo del LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIERREZ, en fecha diez de junio de mil novecientos setenta y ocho celebré con la ahora demandada RINCON DE LAS FUENTES, S.A., contrato de compraventa con respecto al lote número ONCE, de la manzana CATORCE, del Fraccionamiento denominado RINCON DE LAS FUENTES, ubicado en el Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con lote diez; al sur: 24.00 m con lote doce; al oriente: 12.50 m con calle; al poniente: 13.00 m con propiedad privada, con una superficie aproximada 305.63 metros cuadrados. El citado instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, partida número 16-659, del volumen 165 a fojas 14 de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Aclarando que a partir de esa fecha me otorgó la posesión del lote motivo de la operación, misma que actualmente ostento en concepto de propietario, pacífica, pública y de buena fe. 2.- Según se desprende del instrumento antes citado cláusula SEGUNDA la operación de compraventa fue pactada con la modalidad de reserva de dominio en base a los siguientes términos: El precio de la operación fue la suma de \$ 86,656.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mismas que serían cubiertas por parte del suscrito de la siguiente manera: la cantidad de \$ 65,976.00 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta y así se reconoció por las partes anteriormente a la celebración de la operación y la cantidad restante en 26 pagos de \$ 913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) mensuales pagaderos en el domicilio de Rincón de las Fuentes, S.A., los días 30 de cada mes. En dichos pagarés ya se incluían los intereses correspondientes. 3.- Los veintiséis pagos a que se hace referencia en el hecho que antecede, fueron garantizados por el suscrito, mediante la suscripción de 26 pagarés, siendo pagaderos según lo pactado el primer título de crédito (pagaré) EL DIA TREINTA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA EL ULTIMO DE ELLOS, DECIR EL PAGARE NUMERO VEINTISEIS, DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. 4.- Como se desprende en la cláusula CUARTA del instrumento a que se hace referencia en el hecho uno de este contrato y derivado de la reserva DE PROPIEDAD DEL

INMUEBLE, se pactó mediante CONDICION SUSPENSIVA, que para efecto de que la operación surtiera plenos efectos contra terceros bastaría con que la parte vendedora así lo reconociera ante Notario Público y que el testimonio de acta respectiva se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. 5.- Ahora bien, el suscrito como lo acredita con los veintiséis pagarés y con la testimonial que ofrecerá oportunamente, a partir del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, cubrió el pago total del lote objeto de la operación de compraventa celebrada con la demandada. No obstante lo anterior por causas de fuerza mayor no se dio cumplimiento a lo pactado en la cláusula CUARTA del contrato de compraventa con reserva de dominio, en el sentido de que para que surtiera plenos efectos con relación a terceros la transmisión de la propiedad, bastaría que así lo reconociera ante Notario Público y que el testimonio del acto respectivo se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. 6.- Se da el caso que con el ánimo de regularizar la propiedad a partir del año dos mil siete, acudí al último domicilio de la demandada que lo era el ubicado en la calle de Hidalgo Pte. No. 505-A, Col. Merced-Alameda en Toluca, Estado de México, a efecto de solicitar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula CUARTA. Sin embargo esto no ha sido posible en virtud de que la moral demandada RINCON DE LAS FUENTES, S.A., ya no existe en el citado domicilio y por informes de las personas que actualmente ocupan esas oficinas me informan que esa empresa ya tiene muchos años que ya no existe. 7.- En virtud de lo anterior y tomando en consideración el suscrito pago la totalidad del valor de la operación de compraventa no puede sujetarse al actuar de la ahora demandada y a fin de que la operación de compraventa celebrada en su momento con la sociedad denominada RINCON DE LAS FUENTES, S.A., surta plenos efectos contra terceros es que acudo a su Señoría en la presente vía y forma reclamando el cumplimiento de las prestaciones referidas en el proemio del presente escrito.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada RINCON DE LAS FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca México, a dos de febrero del año dos mil once.- Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil once.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

594.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

MARIA DE JESUS AREVALO ROMERO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 735/2007, de ROSEMBER LOPEZ SANTIAGO, MARIA DE LOURDES TORRES DE LOPEZ y PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC, la usucapión, respecto del inmueble identificado como la vivienda número 13,

lote número 1, manzana 1, Colonia Polígono Uno, de la calle Perales, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 metros con Ciudad Azteca; al sur: 6.00 metros con calle Perales; al este: 12.00 metros con lote 14; y al oeste: 12.00 metros con lote 12, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 847 a 864, volumen 1095, libro primero, sección primera, de fecha 21 de febrero de 1992, a favor de PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 23 de diciembre de 1990, la suscrita MARIA DE JESUS AREVALO ROMERO adquirió de los señores ROSEMBER LOPEZ SANTIAGO y MARIA DE LOURDES TORRES DE LOPEZ, el inmueble descrito, mediante contrato privado de compraventa, por lo que desde la firma de dicho contrato tengo la posesión de dicho inmueble, haciendo referencia que estas personas fueron quienes adquirieron en un inicio de la persona moral PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC, asimismo he pagado todas y cada una de las contribuciones y servicios que requiere dicha propiedad, por lo que actualmente tengo la posesión del referido inmueble a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintisiete de enero del dos mil once.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica. Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación veintiuno de enero del dos mil once.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

81-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 778/2010.

CUPERTINO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Se le hace saber que la señora GLORIA POSOS RAMIREZ interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por la causal XIX. B).- Liquidación de sociedad conyugal, C).- Pago de gastos y costas judicial. Toda vez que refiere la actora que: "...Que es el caso que desde el día quince de septiembre del año 1998, tanto el demandado y la suscrita no hacemos vida en común motivo por el cual nos encontramos separados...". Por lo que por auto de

fecha doce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de noviembre año dos mil diez.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

82-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. JUAN ARMANDO CORIA OSORIO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1303/2010, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar sobre divorcio necesario, GUADALUPE VILCHIS ENCARNACION, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por causas imputables al demandado; B).- La guarda y custodia en su favor en forma provisional y definitiva en el momento oportuno de sus menores hijas de nombres ARELI HAMALIEL y RUBI KELAL ambas de apellidos CORIA VILCHIS; C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas antes citadas; D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva en el momento oportuno de sus menores hijas, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 1 de abril de 2005 contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en la casa de sus padres ubicada en calle Poniente 13, manzana 100, lote 8, Colonia San Miguel Xico IV, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 3.- De su matrimonio procrearon dos hijas de nombres ARELI HAMALIEL y RUBI KELAL ambas de apellidos CORIA VILCHIS, quienes nacieron el día 7 de noviembre de 2005 y 15 de junio de 2007. 4.- El ahora demandado comenzó a tener el hábito de tomar bebidas embriagantes, primero eran los viernes, después era del viernes al domingo y algunas veces entre semana. 5.- Motivo por el que se vino abajo su matrimonio, ya que el demandado la insultaba, diciendo que tenía otras mujeres que si lo amaban y que con ellas hacia el amor mucho mejor que con ella y que además ellas le compraban sus botellas de vino, también a veces la golpeaba sin importarle que estuvieran presentes sus menores hijas. 6.- Algunas veces encontré al demandado con sus amigos ya ebrios, pero lo más grave es que en algunas ocasiones lo encontré dándole cerveza a sus hijas, poniendo así en total riesgo la integridad física, moral y en todos los sentidos de las referidas menores. 7.- Los gastos de los nacimientos de las menores fueron solventados por sus padres señores HONORATO

VILCHIS VILCHIS y MARGARITA ENCARNACION TORNERO y su hermana VIOLETA VILCHIS ENCARNACION, y hasta la fecha son las personas que la apoyan en forma económica y en todos los sentidos con la manutención y cuidado de sus hijas. 8.- Del acta informativa de fecha 31 de mayo de 2010 se hizo constar que el 26 de mayo de 2010 el señor JUAN ARMANDO CORIA OSORIO abandonó su domicilio conyugal, por lo tanto a sus menores hijas, ignorando desde esa fecha bajo protesta de decir verdad cual sea su actual domicilio o fuente de trabajo. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

83-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ANGEL GUZMAN ESTUDILLO y AZUCENA PICHARDO CABRERA, el C. JOSE GUADALUPE LOZANO FRANCO, en el expediente 1105/2009, les demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- Al señor ANGEL GUZMAN ESTUDILLO, la nulidad del asiento 794, del volumen 233, libro 1º, sección 1ª, de fecha 27 de enero de 1998. B).- A la señora AZUCENA PICHARDO CABRERA, la nulidad del asiento 1184, del volumen 234, libro 1º, sección 1ª, de 4 de agosto de 1998. C).- Al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, se le emplaza a juicio para los efectos indicados en el artículo 8.38 fracción IV del Código Civil para el Estado de México, y artículo 33 del Registro Público de la Propiedad del Estado de México; es decir, únicamente y exclusivamente para los efectos de que tilde los actuales asientos registrales y en su lugar registre la escritura pública que se contiene en el testimonio notarial número 30357, de fecha 13 de agosto del 2009, y que se exhibe en copia certificada: Narrando en los hechos de su demanda: 1.- Que con fecha 05 de agosto de 1975, celebre contrato de compraventa número 614-960, con Banco Nacional de Obras Servicios Públicos, S.A., en donde BANOBRAS aparece como vendedor y el suscrito como comprador. 2.- Por que el contrato de compraventa en mención se identifica con clave 614960, es por este motivo que algunas veces el lote de terreno en mención se conoce como lote 960, en otras ocasiones como lote 60. 3.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., traslada sus derechos de propiedad y de administración al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. 4.- El 2 de agosto de 1975, compre cuatro lotes (59, 60, 61 y 62), desde entonces a la fecha siempre he tenido la posesión de los mismos. 5.- Por la deslealtad de los comodatarios, inicio en su contra Juicio Ordinario Civil de

terminación de contrato de comodato, seguido por el suscrito JOSE GUADALUPE LOZANO FRANCO, contra los comodatarios GREGORIO AYALA GONZALEZ y ROSA MARIA CERON ELIZONDO, y que se redimió bajo el número de expediente 843/2006, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, México, dictando el Juez sentencia definitiva, de fecha 13 de abril de 2007. 6.- Habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia de primera instancia, en auto de fecha 28 de noviembre de 2007, el Juez del conocimiento ordena lanzar a los comodatarios, en acatamiento a dicha orden judicial, el 9 de enero de 2008, se lanza a los comodatarios y en el mismo acto se me pone en posesión jurídica y material de mis cuatro lotes. 7.- Una vez que la Autoridad Judicial me entrego la posesión de mis cuatro lotes de terreno, gestione su regularización y su respectiva escritura ante el Fondo Nacional de Habitaciones Populares. 8.- Todos mis lotes de terreno fueron escriturados y registradas sus respectivas escrituras ante el mencionado Registrador Público de Nezahualcóyotl, México, excepto el lote 60, por que sobre el mismo lote de terreno hay inscritos dos actos anteriores. 9.- Se trata de una vil y vulgar simulación de actos. 10.- La simulación del acto esta a la vista: el señor ANGEL GUZMAN ESTUDILLO, según su apócrifa escritura 1472 de fecha 20 de mayo de 1993, es de Veracruz y vivía en Veracruz, mientras que su Notario (ISMAEL FERNANDEZ RIVERA), es de Jalacingo Veracruz, luego que una vez que formalizo su fraudulenta operación ese señor ANGEL GUZMAN ESTUDILLO, vende mi lote de terreno número 60 a la señora AZUCENA PICHARDO CONTRERAS, y que según la otra apócrifa escritura 12485, de fecha 20 de marzo de 1998, esta es originaria del Distrito Federal y que vive en la Colonia Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, México, y luego, la operación de compraventa la protocoliza el Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario 14 de Toluca, México. 11.- Por que estas (ANGEL GUZMAN ESTUDILLO, el Notario de Jalacingo, Veracruz, ISMAEL FERNANDEZ RIVERA, AZUCENA PICHARDO CONTRERAS y el Notario de Toluca JORGE T. GALLEGOS MENDOZA), saben que sus dos escrituras son apócrifas. 12.- Al C. Registrador Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, México, se le demanda para los efectos indicados en el artículo 8.38 fracción IV del Código Civil para el Estado de México. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad (8 Columnas) y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. En cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

598.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTILAN  
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que los señores LUCY EDITH VALENCIA GUZMAN y MOISES VALENCIA GUZMAN, han promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 35/2010, por su propio derecho Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN GONZALO VALENCIA HERNANDEZ. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a GICELA JUANA GUZMAN NUÑEZ, que debe comparecer a apersonarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Proceda la Secretaria a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el plazo para apersonarse, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, apercibida que de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, dictándose auto declarativo de herederos.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.-Expediente 35/2010.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.-Fecha del auto cinco de noviembre del dos mil diez, Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

173-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

ROCIO DE VACA GARDUÑO.  
EXPEDIENTE: 958/2009.

Se le hace saber que CARLOS DANIEL TORRES OROPEZA, en la Vía Ordinaria Civil le demandó A) la cesión de la pensión alimenticia que en forma proporcional le correspondió, a) que la parte proporcional que le corresponde al menor le sea entregada por conducto de su abuelo señor CARLOS TORRES GALICIA, b).- La guarda y custodia sobre el menor DIEGO TORRES DE VACA, basándose en los siguientes hechos: La señora ROCIO DE VACA GARDUÑO por sí y en representación de los menores CARLOS DANIEL y DIEGO de apellidos TORRES DE VACA, demandó para sí y para los menores el pago de una pensión alimenticia, de dicha demanda tuvo conocimiento el Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial emitiéndose sentencia definitiva al efecto, en consecuencia se giró exhorto correspondiente para realizar el descuento decretado por la autoridad antes citada a la fecha CARLOS DANIEL TORRES DE VACA, ha alcanzado la mayoría de edad, teniendo empleo en la

empresa ACEROS Y PERFILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien no se encuentra inscrito en ninguna Institución Educativa, y vive en el domicilio del actor, la demandada no ha utilizado el dinero de la pensión para cubrir los gastos de los hijos procreados, DIEGO TORRES DE VACA ha descuidado sus estudios por no tener un domicilio fijo y el Juez de conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la codemandada en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apersonándose al presente Juicio a deducir sus derechos que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, Colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, fijándose en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramirez Carmona.-Rúbrica.

173-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 226/2010.  
SEGUNDA SECRETARIA.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., la usucapición, respecto de inmueble ubicado en calle Xitle, manzana 636, lote 2, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 1, al sur: 17.50 metros con lote 3, al oriente: 07.00 metros con lote 27, y al poniente: 07.00 metros con calle Xitle, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 03 de abril de 1971, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: En fecha 14 de julio de 1972, el suscrito ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, el suscrito adquirí en propiedad a través de contrato de promesa de compraventa el bien inmueble descrito, por lo que me encuentro en posesión pacífica, pública, continua y a título de dueño, fecha desde la cual me he ostentado como propietario y he ejercido sobre el mismo actos de dominio, ya que he realizado mejoras en el mismo predio, así como los pagos de impuestos correspondientes de conformidad con el mencionado contrato pactamos las partes que el precio de dicha operación respecto del inmueble en comento, así como con todas sus accesiones y mejoras, sería la cantidad de \$19,600.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue entregada en

efectivo en los plazos y términos convenidos, cubriéndose a la fecha dicha cantidad, por lo que una vez hecho lo anterior el vendedor FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., me entregó la carta posesión del referido inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, se emplaza a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, primero de septiembre del dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

173-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA.

En los autos del expediente 1176/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por GABRIELA LIZBETH DIAZ GUTIERREZ, contra MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA, el Juez de los autos, dictó un auto que a la letra dice: Atizapán de Zaragoza, México, veinticuatro de enero del dos mil once.-Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por GABRIELA LIZBETH DIAZ GUTIERREZ, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen la Policía Judicial y Municipal de Nicolás Romero, México, como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B.- El pago de los daños y perjuicios que el demandado inflirió. C.- Una pensión alimenticia a favor de la suscrita. D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que el dieciséis de abril del dos mil cinco contrajeron matrimonio ante el Juez del Registro Civil de Nicolás Romero, Oficialía número uno, que durante su matrimonio estuvieron viviendo en el domicilio que se encuentra ubicado en calle Emiliano Zapata, lote once, manzana diecinueve, Colonia Lomas de Guadalupe, Ejido de Azotlán, Nicolás Romero, Estado de México, que no procrearon hijos durante su matrimonio, ni tampoco adquirieron bien alguno, que durante su matrimonio el

demandado no aportó cantidad alguna por concepto de alimentos, que el día primero de enero del presente año el demandado sin mediar causa alguna, siendo aproximadamente las dos cuarenta de la mañana sacó una arma de fuego de su pantalón y se la puso en la cien manifestándole que se iba a matar porque ya no lo quería, diciendo que primero la mataba y después se mataba, hiriéndole en el labio inferior motivo por el cual se esta llevando dos procesos penales. Asimismo, deberá de apersonarse en el presente Juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado Hilario Gómez Nazario, Juez del Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

174-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESUS RODRIGUEZ ARZATE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en el expediente 919/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por MARIA GUADALUPE JARDON SANTAMARIA, en contra de JESUS RODRIGUEZ ARZATE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JESUS RODRIGUEZ ARZATE, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- En fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, la actora y el señor JESUS RODRIGUEZ ARZATE, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número dos del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México. 2.- De dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre JUAN CARLOS RODRIGUEZ JARDON, quien a la fecha cuenta con trece años de edad. 3.- Establecieron su último domicilio conyugal en la casa ubicada en Ignacio Rayón número 1208-B, departamento 4, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México. 4.- Durante su matrimonio aparentemente tenían altibajos y fricciones normales, pero al pasar el tiempo el demandado fue cambiando de actitud hacia con la actora, de tal forma que se fue cambiando los fines de unión y ayuda mutua y el demandado comenzó a demostrar desinterés. 5.- El demandado se mostraba para con su familia, llegó al grado de sustraerse de sus obligaciones alimentarias para con su familia, ya que siempre se

negaba a darle dinero a la actora para que elaborara la comida o se hicieran las compras necesarias para el sostenimiento del hogar, pues siempre contestaba que no tenía dinero, no empieces a molestar porque no te voy a dar nada, arreglatalas como puedas, ve a pedirle a tu familia. 6.- Siendo en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el señor JESUS RODRIGUEZ ARZATE, sin conocimiento de la suscrita se separó del domicilio, en el que rentaban y que fuera su último domicilio conyugal, llevándose sus cosas personales y documentos. Por otra parte se le hace saber al demandado JESUS RODRIGUEZ ARZATE, que la actora le reclama las siguientes presentaciones: 1.- Con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México, la disolución del vínculo matrimonial y 2.- La guarda y custodia de su menor hijo JUAN CARLOS RODRIGUEZ JARDON. 3.- El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, la cual solicita sea fijada en días de salario mínimo, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio, por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

609.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 675/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADOLFO URRUTIA CALLEJO, en contra de MODESTA URRUTIA GONZALEZ y ANTONIO URRUTIA GONZALEZ, reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración, reconocimiento y consumación de la prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y que como consecuencia me ha convertido en legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Barranca número 37, Colonia Tlacopa, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 27.00 metros con Pedro Vilchis; sur: 27.00 metros con Pedro Vilchis y Octavio Fierro; oriente: 14.20 metros con camino a Temoaya, hoy calle de la Barranca; poniente: 14.20 metros con Fernando Estrada. Superficie: 378.00 metros cuadrados. B).- La tildación a mi favor en el asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: registrado bajo el número: libro 1 sección primera, bajo la partida 704 del volumen 457, de fecha 19 de febrero de 2003, a nombre del ahora demandado MODESTA URRUTIA GONZALEZ. C).- La inscripción de la sentencia que previos los trámites de ley se sirva dictar su Señoría en este juicio, en la cual se declare que de poseedor me he convertido en propietario legítimo del inmueble descrito en el inciso A), de este capítulo, y que dicho instrumento una vez inscrito, me servirá de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. **H E C H O S:** 1.- Es el caso que desde hace más de cinco años anteriores a la presente fecha, el suscrito he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble que se encuentra ubicado en calle Barranca número 37, Colonia Tlacopa, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 27.00 metros con Pedro Vilchis, sur: 27.00 metros con Pedro Vilchis y Octavio Fierro; oriente: 14.20 metros con camino a Temoaya, hoy calle de la Barranca, poniente: 14.20 metros con Fernando Estrada. Con una superficie: 378.00 metros cuadrados.

2.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MODESTA URRUTIA GONZALEZ, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 54.00 metros con terreno hoy de Pedro Vilchis; sur: 54.00 metros con predios que fueron de Sóstenes Delgado y María Matiana y hoy son de Pedro Vilchis y Octavio Fierro, oriente: 14.20 metros con camino a Temoaya, hoy calle de La Barranca, poniente: 14.20 metros con terreno que fue de José Nicolás y hoy es de Fernando Estrada; superficie: 766.80 metros cuadrados y que el suscrito únicamente tiene en posesión el 50% del total del mismo, tal y como lo demuestro a través de un levantamiento topográfico. 3.- Tal como lo acredito con la copia certificada del contrato privado de compra-venta que me sirve como causa generadora de mi posesión que ostento desde el año de 2002, he venido poseyendo el predio materia de este juicio, toda vez que lo adquirí mediante ese contrato de compraventa del ahora demandado ANTONIO URRUTIA GONZALEZ. 4.- El motivo o causa generadora de mi posesión lo constituye el documento que da origen a la misma, consistente en el contrato de compra-venta celebrado entre el suscrito y ANTONIO URRUTIA GONZALEZ, y toda vez que el predio objeto del juicio que nos ocupa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los números registrales señalados en el hecho que antecede a favor de la hoy demandada MODESTA URRUTIA GONZALEZ, es por lo que ejercito esta acción, ahora bien, con base a lo anterior manifiesto considero haber reunido los extremos legales del artículo 5.128 del Código Civil vigente de la Entidad, estimo procedente que opere en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio, y considerando que la usucapión es una figura que la propia doctrina ha estimado como un medio de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión prolongada de la misma durante el tiempo determinado, y siendo que nuestra legislación sustantiva define a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, es así que por tener en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de 5 años es el motivo por el cual ahora me veo precisado a demandar en mi favor la usucapión o prescripción positiva que en derecho me corresponde respecto del inmueble materia del presente juicio. 4.- Una vez que adquirí el inmueble materia del presente juicio, realicé una construcción en su interior, que sirve como casa habitación. 5.- El predio en cuestión se encuentra inscrito a favor del ahora demandada MODESTA URRUTIA GONZALEZ, como lo acredito el tenor del certificado de inscripción que se me expidiera por la autoridad administrativa que es el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se ordenó el emplazamiento a MODESTA URRUTIA GONZALEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le realizarán éstas por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena el edicto: dos de febrero de dos mil once.-Nombre, cargo y firma del funcionario que emite el acuerdo del que se deriva el contenido del edicto.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

607.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 E D I C T O**

FRANCISCO PIÑA ORTEGA y OLGA ANGELICA REYES  
 ESPARZA DE PIÑA.  
 EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que MA. ESTELA GUZMAN DURAN, demanda en la Vía Ordinaria Civil, (otorgamiento y firma de escritura) en el expediente 1231/2010, las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en la casa habitación tipo dúplex, marcada con el número 216 o derecha, de la calle Paricutin, y terreno que ocupa, lote número 24, de la manzana 136, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección (también conocida como La Florida), ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se condene a los demandados FRANCISCO PIÑA ORTEGA y OLGA ANGELICA REYES ESPARZA DE PIÑA a acudir a firmar la escritura correspondiente ante el Fedatario Público que se designe en su momento y para el caso de negarse, su señoría se sirva firmar en su rebeldía. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veinticuatro de enero de dos mil once.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 18 enero 2011.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

597.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1000/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por VICTOR SERGIO GUTIERREZ MOLINA, en contra de RADAMES VARGAS ORTEGA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre de dos mil diez, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1070 del Código de Comercio, y del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicaciones supletoria a la legislación mercantil, y toda vez que como obra en autos, no ha sido posible la localización del demandado, emplácese a RADAMES VARGAS ORTEGA, por medio de edictos, y hágase saber que: el actor VICTOR SERGIO GUTIERREZ MOLINA, le demanda el pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, por concepto de La suscripción de un pagaré en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, así como el pago de intereses moratorios, a razón del 10% mensual, y el pago de gastos y costas.

Publíquense los edictos por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el periódico de circulación del Estado de México, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

571.-11, 23 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO DE HIDALGO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 334/2010, relativo al Juicio de Usucapición, promovido por MARCELA IBAÑEZ NUÑEZ, en contra de ELISEO NUÑEZ CHAPARRO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Centro en el Municipio de Temascalcingo, México, se ordena el "emplazamiento", al demandado ELISEO NUÑEZ CHAPARRO, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deberán publicarse por tres (03) veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, a efecto de que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, relación de la demandada, prestaciones: a).- Se declare en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del predio. B).- Ejecutoriada dicha sentencia, se pongan a disposición del Notario Público los autos del presente Juicio, con el fin de que se sirva protocolizar en escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. Relación de hechos. Con fecha seis de junio del año dos mil 2000 mediante contrato privado de compraventa, me transmitieron la propiedad del inmueble ubicado en calle Zaragoza, número 6, Colonia Centro en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: norte: 11.25 metros linda con arroyo de San Pedro, sur: 12.50 metros linda con calle Zaragoza, oriente: 30.70 metros y linda con José Ruiz Villa, poniente: 30.70 metros y linda con Taurino Chaparro Ziñiga, con una superficie total de 364.00 metros cuadrados. Dicha compraventa fue por la cantidad de 100.000.00 CIEN MIL PESOS, con motivo de la compraventa, en fecha 30 de septiembre del año 2005, realicé mi traslado de dominio, el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de El Oro. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los tres (03) días del mes de febrero del dos mil once 2011.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maric Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

595.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**
**A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

Se hace saber que en el expediente número 126/2011, GREGORIO y CARMEN MATILDE DE APELLIDOS MERCADO FLORES, promueve PROCESO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "El Salto Grande", ubicado en la Avenida Isidro Fabela Sur, sin número en Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: catorce líneas 17.87 metros con Ofelia Villegas García; 11.03 metros con Sergio Manuel Cruz López; 8.50 metros con Amelia Amparo Mercado Martínez; 8.51 metros con Beatriz Alicia Mercado Martínez; 10.67 metros con José Mercado Martínez; 11.98 metros con Edith Arzate Lovera; 2.76 metros, 16.89 metros, 1.67 metros con Daniel Cruz Nieto; 18.44 metros y 1.66 metros con María Josefina Estrada Aldama; 9.17 metros, 8.24 metros y 4.98 metros con Julia Pérez Miranda; al sur: cinco líneas 39.07 metros, 23.60 metros, con Dolores Sánchez de la Cruz; 11.68 metros, 6.00 metros con Alicia Lorenzo Cruz; 6.71 metros con Celia Sánchez de la Cruz; al oriente: once líneas 10.63 metros con callejón Emiliano Zapata, 18.73 metros con Daniel Cruz Nieto; 7.29 metros, 11.58 metros, 23.38 metros, 32.55 metros con calle Miguel Hidalgo, 11.12 metros, 12.15 metros con Celia Sánchez de la Cruz; 14.50 metros con Silvia García Sánchez; 2.33 metros con Andador y 12.56 metros con Rogelio Cruz Martínez; y al poniente: cinco líneas 3.57 metros, 66.26 metros con Avenida Isidro Fabela; 37.34 metros con Ofelia Villegas García, 42.03 metros con María del Carmen Espinosa García y 12.54 metros con María Josefina Estrada Aldama, con una superficie total de: 11,048.28 (once mil cuarenta y ocho metros cuadrados con veintiocho centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha ocho de febrero de dos mil once, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Atlacomulco, México, quince de febrero de dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.- Rúbrica.

676.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1569/05, relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO RAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HERMILO ENRIQUE SOSA MONROY, GUDIELIA BARRITA RAMIREZ, BALTAZAR ARMANDO CALZADA SOSA, GREGORIO DANIEL CAMPERO DE LA O y DANIEL IVANHOV CAMPERO RAMIREZ, se señalaron las doce horas del día diez de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble motivo de la presente litis, ubicado en la calle de Emiliano Zapata sin número, edificio F-7, departamento 302, Unidad Habitacional INFONAVIT Coacalco, Estado de México, sirviendo como postura legal para el remate el valor fijado por la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este

Juzgado y en el Juzgado del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar. Se expide el presente a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.-Auto que ordena la publicación de edictos veintinueve de noviembre del año dos mil diez, expedido por la Licenciada Blanca Estela López Millán, Primer Secretario.-Rúbrica.

193-A1.-18, 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2383/1992.  
 PRIMERA SECRETARIA.  
 SE CONVOCAN POSTORES.

MIGUEL PEREZ VARGAS, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de FERNANDO GRANILLO ROMERO, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, Licenciado SALOME CORONA QUINTERO, señaló las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para la celebración de la primera almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos, por ser propiedad del demandado, ubicado en: lote 2, manzana A, régimen 6, edificio 24 UM, departamento 302, Colonia San Pablo Tultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes características. Se trata de un departamento habitacional en régimen condominal que cuenta con dos niveles, un garaje, sala comedor, cocina, un baño completo y un medio baño, tres recámaras, un patio de servicio y una escalera vertical. Convocándose a postores, haciéndoles saber que será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$157,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la parte alícuota que le corresponde al demandado en total del valor del inmueble secuestrado en el presente asunto, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. Cítese personalmente a los demandados para que comparezcan a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación y tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días, entre la publicación y la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado.-Ecatepec de Morelos, nueve de febrero del año dos mil once.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación veintiséis de enero del dos mil once.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

193-A1.-18, 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 71/2011, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ANA MARIA ROTH GONZALEZ, en el que por auto dictado en fecha treinta y uno de enero del dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha seis de septiembre del año dos mil uno, celebró contrato privado de compraventa con el señor ANTONIO LOPEZ SANJUANERO, respecto del predio ubicado en

Boulevard Oriente sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 189.00 m2. y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.90 metros con María Guadalupe Martínez Ortiz; al sur: 18.90 metros con Cecilio Ornelas Acosta; al oriente: 10.00 metros con Boulevard Oriente, al poniente: 10.00 metros con Atagracia García Arenas, ahora Francisco Arenas Velázquez.

Que a la fecha de la celebración del contrato de compraventa le fue entregada la posesión del mencionado inmueble que ha mantenido en calidad de dueña, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 31 enero del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

194-A1.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En los autos del expediente número 60/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio que promueve ROBERTO CUELLAR RENDON, por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en el paraje "Apilulco", perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.35 metros con Ernesto Delgado, al sur: 25.35 metros con Gloria Olvera Rojas y servidumbre de paso de 4.00 metros de ancho, al oriente: 15.00 metros con Pedro Vallejo Ascencio, al poniente: 15.00 metros con el señor Héctor Olvera Rojas, con una superficie total aproximada de 380.25 metros cuadrados, mismo que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, de GLORIA OLVERA ROJAS. El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación, por dos veces, con intervalos de dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca conforme a la ley.-Se expide el presente en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Marién Cruz García.-Rúbrica.

675.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE: 1613/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE AMADOR ROMERO MENDOZA. Exp. 1613/08, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, ordenó señalar las doce horas del día siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado ubicado en el departamento número 8, del Fraccionamiento Lomas Lindas, edificio 1, entrada B, vivienda tipo A, del Régimen de Propiedad en condominio número 5, manzana 61, calle Océano Pacífico, lote 3, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de \$297,000.00 M.N. (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores exhibir el 10% de esa cantidad.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término en los estrados del Juzgado y sitios de costumbre así como en el periódico La Crónica.-México, D.F., a 19 de enero del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

166-A1.-11 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTO**

ARNULFO REYES MONTIEL, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 71/2011, procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), a fin de acreditar la posesión de pleno dominio de que he disfrutado a la fecha, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado San Juan Xocotla, sito en cerrada Jiquilpan, sin número, lote setenta y uno, Barrio San Juan Xocotla, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.00 metros y linda con Eduardo Rodríguez Barrientos y Catalina León Badillo; al sur: en 10.95 metros y linda con Rodolfo García Ortiz; al oriente: en 9.87 metros y linda con cerrada Jiquilpan; al poniente: 9.87 metros y linda con Maribel Castro Cruz, con una superficie total aproximada de: 108.85 metros cuadrados (ciento ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados). Al señalar que lo adquirió el día veintisiete de enero del año mil novecientos noventa y tres, mediante compraventa con el señor FEDERICO AGUILAR VAZQUEZ, señalando que por el transcurso del tiempo las medidas fueron modificadas quedando con las medidas antes citadas y que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y con ánimo de dominio.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "Diario Amanecer de México y/o El Rapsoda y/u Ocho Columnas", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.-Se expiden a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, veintiséis de enero de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

684.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARIA MAGDALENA GARCIA JANDETTE, por su propio derecho, bajo el expediente número 46/11, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de inmueble ubicado en Avenida Morelos, número diecisiete, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros con Paula Rodríguez, al sur: 46.60 metros con Alfonso Casasola, al oriente: 16.50 metros con Magdalena García y Privada, al poniente: 17.10 metros con Cirilo Casasola, teniendo una superficie total de 796.86 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (3) días del mes febrero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.-Validación del edicto Acuerdo de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011).-Funcionario: Licenciado Carlos Esteva Alvarado, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

190-A1.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 186/2011, promovido por ROSA MORALES REYES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido San Miguel Enyege, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato verbal de donación, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual celebró con la señora AMBROCIA REYES REBOLLO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 51.20 metros y la segunda de 13.02 metros colinda con Juan Cayetano Sánchez, Felipe Rebollo Morales, Marcelina Sánchez Martínez y Juan Santiago Cayetano; al sur: en dos líneas la primera de 34.01 metros colinda con Leticia Morales Reyes y la segunda de 20.35 metros colinda con camino vecinal; al oriente: 39.92 metros colinda con Sandra Gómez Morales; al poniente: en dos líneas la primera de 39.15 metros colinda con camino vecinal y la segunda de 11.83 metros colinda con Leticia Morales Reyes, con una superficie total de 1,938.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el quince de febrero de dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de nueve de febrero de dos mil once.-Autoriza y firma.-Secretaría Judicial, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 184/2011, promovido por GLORIA MORALES REYES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido San Miguel Enyege,

Ixtlahuaca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato verbal de donación, el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el cual celebró con la señora AMBROCIA REYES REBOLLO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 43.42 metros colinda con Angela Morales Reyes, la segunda línea con 24.00 metros colinda con el camino; al sur: 71.97 metros colinda con María Contreras; al oriente: 34.80 metros colinda con Antonia Nava; al poniente: en dos líneas la primera de 21.97 metros colinda con calle privada y la segunda línea de 14.16 metros y colinda con Gloria Morales Reyes, con una superficie total de 1,821.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el quince de febrero de dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de nueve de febrero de dos mil once.-Autoriza y firma.-Secretaría Judicial, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 188/2011, promovido por AGUSTIN MORALES REYES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido San Miguel Enyege, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato verbal de donación, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual celebró con la señora AMBROCIA REYES REBOLLO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.19 metros colinda con calle privada; al sur: en dos líneas la primera con 30.00 metros colinda con María Teresa Morales Reyes, y la segunda con 25.91 metros colinda con camino vecinal; al oriente: 45.55 metros colinda con el camino vecinal; al poniente: en dos líneas la primera de 15.38 metros colinda con Gumerciendo Morales Reyes y la segunda de 30.00 metros colinda con María Teresa Morales Reyes, con una superficie total de 1,655.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el quince de febrero de dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de nueve de febrero de dos mil once.-Autoriza y firma.-Secretaría Judicial, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 183/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de Dominio, promovido por ANGELA MORALES REYES, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie total de 1,821.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.46 metros colindando con Gumerciendo Morales Reyes; al sur: 43.42 metros colinda con Gloria Morales Reyes; al oriente: 47.80 metros colinda con Antonia Nava; al poniente: 46.71 metros colinda con calle privada.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinticinco de fecha nueve de febrero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 189/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de Dominio, promovido por SANDRA GOMEZ MORALES y JOSUE OSVALDO GARDUÑO SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie total de 1,938.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera 11.95 metros, la segunda 32.10 metros y colinda con Juan Cayetano Sánchez, Felipe Rebollo Morales, Marcelina Sánchez Martínez y Juan Santiago Cayetano; al sur: 44.68 metros colinda con camino vecinal; al oriente: 45.43 metros colinda con Agustín Morales Reyes; al poniente: 39.92 metros colinda con Rosa Morales Reyes.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinticinco de fecha nueve de febrero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 185/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de Dominio, promovido por LETICIA MORALES REYES, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie total de 1,938.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.01 metros colindando con Rosa Morales Reyes; al sur: 19.37 metros colinda con María Guadalupe Morales Reyes; al oriente: 70.83 metros colinda con calle privada; al poniente: 75.85 metros colinda con Antonia Nava.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinticinco de fecha nueve de febrero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos

correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de Dominio, promovido por AGUSTIN MORALES REYES, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie total de 1,938.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.00 metros colindando con Juan Cayetano Sánchez, Felipe Rebollo Morales, Marcelina Sánchez Martínez y Juan Santiago Cayetano; al sur: 42.30 metros colinda con camino vecinal; al oriente: 46.55 metros colinda con calle sin nombre; al poniente: 45.43 metros colinda con Sandra Gómez Morales.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinticinco de fecha nueve de febrero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

683.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En fecha catorce de enero de dos mil once, en el expediente marcado con el número 1263/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencia de información de dominio, promovido por MELITON BERNAL HERNANDEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Benito Juárez número 448-B, San Antonio la Isla, México, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte: nueve metros colinda con calle Benito Juárez; al sur: nueve metros colinda con el señor Ricardo Hinojosa; al oriente: sesenta y ocho metros veintitrés centímetros colinda con Ignacio Anzaldo; y al poniente: 68.23 metros sesenta y ocho metros con veintitrés centímetros colinda con Prisciliano Castro Flores, actualmente su sucesión el predio cuenta con una superficie total aproximada de 614.07 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, febrero uno del año dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre de dos mil diez se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.  
689.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 88/2011, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por MERCED ROLDAN PEÑALOZA, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del predio ubicado en Tepetzingo, Municipio de Ocuilán, Distrito de Tenancingo, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 98.30 metros (noventa y ocho metros con treinta centímetros) y colinda con propiedad del C. Angel Torres Perete; al sur: 89.00 metros (ochenta y nueve metros) y colinda con C. Everardo López y Juan López, al oriente: 62.20 metros (sesenta y dos metros con veinte centímetros) y colinda con los CC. Luis Peñaloza y Onésimo Reynoso, y al poniente: 62.50 metros (sesenta y dos metros con cincuenta centímetros) y colinda con el C. Faustino Peñaloza Allene. Cuenta con una superficie de: 5,827 metros cuadrados y clave catastral 062 01 260 25, mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de ocho de febrero del dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, Febrero once del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

669.-18 y 23 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 159/42/2010, ALBERTO HERNANDEZ COTONIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Texalpa", ubicado en el pueblo de Cuautlancingo, Municipio y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 134.00 m y linda con Juan Hernández, al sur: 130.00 m y linda con Manuel Hernández, al oriente: 50.50 m y linda con Emilia Badillo, al poniente: 52.10 m y linda con Guillermo Cotonieto. Con una superficie de 7,026.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 4 de noviembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

688.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 1632/26/2010, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xacahuaca", ubicado dentro del perímetro de San Jerónimo

Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 37.70 m y linda con barranca, actualmente con camino, al sur: 37.71 m y linda con camino, al oriente: 108.94 m y linda con propiedad de Félix Ramos, al poniente: 184.94 m y linda con propiedad de Víctor Buendía. Con una superficie de 4,851.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 09 de febrero de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

688.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 305/40/2010, NICASIA CASIANO MADRID, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepehuixco", ubicado en límites de Temascalapa, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 60.00 m y linda con Ricardo Sánchez Esquivel, al sur: 60.00 m y linda con Clemente López Salas, al oriente: 82.00 m y linda con Agustín Sánchez Cano, al poniente: 84.00 m y linda con Ricardo Sánchez Esquivel. Con una superficie de 4,890.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 7 de enero de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

688.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 1631/25/2010, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Magueyal", ubicado dentro del perímetro de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 38.54 m y linda con una barranca, actualmente con camino, al sur: 36.88 m y linda con un camino, al oriente: 104.75 m y linda con Guillermo Martínez, al poniente: 124.86 m y linda con propiedad de Félix Ramos. Con una superficie de 4,329.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 09 de febrero de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

688.-18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 97949/866/2011, Los CC. BERNADINO FERMIN COLIN VELAZQUEZ y CARLOS COLIN ARIAS, promueven inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: la carretera Toluca-Atzacmulco kilómetro 8.5, Colonia Aviación Autopan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte en ocho líneas partiendo de poniente a oriente, la primera de 5.95 cinco metros con noventa y cinco centímetros; la segunda de 1.76 un metro con setenta y seis centímetros; la tercera de 19.91 diecinueve metros con noventa y un centímetros; la cuarta de 18.45 dieciocho metros con cuarenta y cinco centímetros; la quinta de 24.34 veinticuatro metros con treinta y cuatro centímetros; la sexta de 87.11 ochenta y siete metros con once centímetros; la séptima de 23.02 veintitrés metros con dos centímetros, y la octava de 7.50 siete metros con cincuenta centímetros; todas colindan con el Sr. Baltazar Arias

Colin, al sur: en quince líneas partiendo de poniente a oriente, la primera de 14.83 catorce metros con ochenta y tres centímetros; la segunda de 9.99 nueve metros con noventa y nueve centímetros; la tercera de 6.01 seis metros con un centímetro; la cuarta de 5.15 cinco metros con quince centímetros; la quinta de 13.36 trece metros con treinta y seis centímetros; la sexta de 9.80 nueve metros con ochenta centímetros; la séptima de 9.64 nueve metros con sesenta y cuatro centímetros; la octava de 8.15 ocho metros con quince centímetros; la novena de 4.49 cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros; la décima de 23.30 veintitrés metros con treinta centímetros; la décima primera de 58.30 cincuenta y ocho metros con treinta centímetros; la décima segunda de 2.04 dos metros con cuatro centímetros; la décima tercera de 19.58 diecinueve metros con cincuenta y ocho centímetros; la décima cuarta de 14.23 catorce metros con veintitrés centímetros; y la décima quinta de 7.62 siete metros con sesenta y dos centímetros; las cuales colindan con los señores Jesús Padilla González y Raúl Espejel Ugalde, respectivamente, al oriente: en siete líneas, partiendo de norte a sur, la primera de 27.50 veintisiete metros con cincuenta centímetros; la segunda de 21.55 veintiún metros con cincuenta y cinco centímetros; la tercera de 20.91 veinte metros con noventa y un centímetros; la cuarta de 4.49 cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros; la quinta de 6.08 seis metros con ocho centímetros; la sexta de 34.01 treinta y cuatro metros con un centímetro y la séptima de 5.76 cinco metros con setenta y seis centímetros, todas colindan con Raúl Espejel Ugalde, al poniente: en doce líneas partiendo de norte a sur; la primera de 2.68 dos metros con sesenta y ocho centímetros; la segunda de 3.62 tres metros con sesenta y dos centímetros; la tercera de 6.16 seis metros con dieciséis centímetros; la cuarta de 175.19 ciento setenta y cinco metros con diecinueve centímetros; la quinta de 6.47 seis metros con cuarenta y siete centímetros; la sexta de 24.40 veinticuatro metros con cuarenta centímetros; la séptima de 5.75 cinco metros con setenta y cinco centímetros; la octava de 16.79 dieciséis metros con setenta y nueve centímetros; la novena de 58.36 cincuenta y ocho metros con treinta y seis centímetros; líneas estas que colindan con casco del Rancho de la Venta y con el Sr. José Luis Padilla, respectivamente; la décima de 12.04 doce metros con cuatro centímetros, misma que colindan con la carretera Toluca-Atzacomulco y la décima primera de 30.65 treinta metros con sesenta y cinco centímetros y la décima segunda de 9.43 nueve metros con cuarenta y tres centímetros, colinda con el Sr. Jesús Padilla González, con una superficie de 39,571.67 (treinta y nueve mil quinientos setenta y un metros con sesenta y siete centímetros).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de febrero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

673.-18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O S**

Exp. 5011/2010, CLEMENTE ESTRADA ESTRADA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Jacarandas sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 25.75 mts. colinda con Olga Chávez Garduño, al sur: 18.80 mts. colinda con camino a Las Jacarandas y Carlos

Mejorana, al oriente: 57.00 mts. colinda con Victoria Almazán Mujica, al poniente: 57.00 mts. colinda con Francisco García Cardoso. Superficie aproximada de: 1,000.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5012/2010, VICTORIA ALMAZAN MUJICA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Jacarandas sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 65.00 mts. colinda con Francisco Cardoso, al sur: 57.00 mts. colinda con Clemente Estrada, al oriente: 17.60 mts. colinda con camino a Las Jacarandas, al poniente: 20.50 mts. colinda con Olga Chávez Garduño. Superficie aproximada de: 1,000.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5013/2010, YESENIA MENCHACA OSORIO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Tres Encinos sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 14.45 mts. colinda con Reyna Menchaca Osorio, al sur: 10.95 mts. colinda con Teodoro, al oriente: en dos líneas de 10.10 mts. y de 40.85 mts. colinda con camino, al poniente: 47.05 mts. colinda con Jorge Ballesteros. Superficie aproximada de: 630.78 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5017/2010, ALONSO MENCHACA OSORIO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Tres Encinos sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 18.00 mts. colinda con camino, al sur: 18.50 mts. colinda con Miguel Hernández Olivares, al oriente: 23.25 mts. colinda con calle de acceso, al poniente: 8.90 mts. colinda con Miguel Hernández Olivares. Superficie aproximada de: 254.56 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5025/2010, FACUNDO MENCHACA OSORIO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Tres Encinos sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 19.65 mts. colinda con Brenda Menchaca Osorio, al sur: 21.50 mts. colinda con Gerardo Mercado Rojas, al oriente: 23.70 mts. colinda con Samuel Cardoso Menchaca, al poniente:

en dos líneas de 8.45 mts. y 13.90 mts. colinda con Antonio Medina Urrutia. Superficie aproximada de: 437.06 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5026/2010, CRUZ OSORIO SOLORZANO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Tres Encinos sin número, en Ranchería Los Pelillos, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: dos líneas: 20.50 mts. a camino Tres Encinos, 22.45 a calle de acceso, al sur: 25.30 mts. colinda con Brenda Menchaca Osorio, al oriente: en dos líneas: 7.00 mts. 12.30 mts. a calle de acceso, al poniente: 24.70 mts. colinda con Samuel Cardoso Menchaca. Superficie aproximada de: 857.42 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTOS

Exp. 4996/2010, MERCEDES BONILLA COLIN, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre, en el Centro del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 26.45 m col. con José Arturo Bonilla Colín; al sur: mide 28.73 m col. con Andrea Bonilla Colín; al oriente: mide 11.50 m col. con Modesto Martínez de la C.; al poniente: mide 11.50 m col. con Guillermo Albino y Gpe. Lucas. Superficie aproximada de 308.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5006/2010, JACINTO TOLENTINO BASILIO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Ndaño", de la Comunidad de San Lucas I Sección, del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 19.20 m col. con Marcelino Tolentino Basilio; al sur: mide 15.50 m col. con carretera Toluca-Valle de Bravo; al oriente: mide 24.50 m col. con Soledad Aguilar; al poniente: mide 23.54 m col. con Manuea Tolentino Basilio. Superficie aproximada de 417.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5007/2010, ALFREDO VEGA JORDAN, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera de Indígenas 1º C, del Municipio de Donato Guerra,

Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 17.00 m con Margarita Casimiro Valdez; al sur: 17.00 m con Mauro Alvarez Urbina; al oriente: 30.00 m con Vicente Reyes Victoria; al poniente: 30.00 m con privada sin nombre. Superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5009/2010, ABEL ESAU PEREZ AQUINO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Agustín Melgar No. 13, Loma Bonita, del Municipio de Santo Tomás, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 13.00 m y linda con María Celia Domínguez Rebollar; al sur: 13.00 m y linda con Roberto Pérez Arroyo; al oriente: 10.00 m y linda con calle Agustín Melgar; al poniente: 10.00 m y linda con Roberto Pérez Arroyo. Superficie aproximada de 130.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

Exp. 5008/2010, ROSA MARIA REBOLLAR ESTRADA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Acatitlán, del Municipio de Valle de Bravo, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 33.90 m colinda con Juan Aguilar García; al sur: 3.00 m colinda con calle; al oriente: 79.00 m colinda conzanja de agua; al poniente: 72.00 m colinda con calle privada. Superficie aproximada de 865.62 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de enero de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

692.-18, 23 y 28 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 86332/757/2010, EL LIC. JAIME GUTIERREZ CASAS, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "San Cristóbal Tecolotit", ubicado en calle Cerrada Moctezuma No. 114, comunidad: San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en una línea de 22.00 metros con Cruz Hernández, sur: en una línea de 22.00 metros con Juan Coyote Benumea, oriente: en una línea de 26.60 metros con calle Cerrada Moctezuma, poniente: en una línea de 26.60 metros con Juan Coyote Benumea. Superficie de terreno: 585.00 m<sup>2</sup>. Superficie de construcción: 105.31 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

619.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 86342/758/2010, EL LIC. JAIME GUTIERREZ CASAS, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "Santa María del Monte", ubicado en calle Magdalena s/n, Comunidad: Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en una línea de 42.50 metros con Justino Pote, sur: en una línea de 42.75 metros con Escuela Secundaria "15 de Septiembre", oriente: en una línea de 28.35 metros con Amador Flores Barrios, poniente: en una línea de 29.40 metros con Pedro González y privada La Magdalena. Superficie de terreno: 1,230.00 m2. Superficie de construcción: 457.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

619.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 86344/760/2010, EL LIC. JAIME GUTIERREZ CASAS, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "Barrio México", ubicado en calle San Isidro s/n, Comunidad: Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en una línea de 16.00 metros con calle 16 de Septiembre, sur: en una línea de 16.00 metros con Delegación, oriente: en una línea de 33.30 metros con calle San Isidro, poniente: en una línea de 33.30 metros con María Gilberta Esquivel Becerril. Superficie de terreno: 533.00 m2. Superficie de construcción: 181.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

619.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O S**

Expediente: 95671/182/2010, C. AMANDA GARCIA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno de calidad urbano, sin denominación, ubicado en calle Juventino Rosas número 7, Colonia San Isidro La Paz, Primera Sección, perteneciente a el Municipio de Nicolás, Estado de México, mide y linda: al noreste: en 19.00 metros y colinda con propiedad privada, al sureste: en 12.00 y colinda con Hermilo Sampayo, al noroeste: 12.00 metros y colinda con calle Juventino Rosas, al suroeste: en 19.00 metros y colinda con Beatriz Martínez Bernán. Con una superficie de: 228.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 91130/155/2010, C. ANTONIO AYALA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 4, segunda cerrada de La Cruz de la Colonia San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 metros con Valentín Morales, al sur: en 10.00 metros con Ricardo Morales, al oriente: en 10.00 metros con Privada Segunda Cerrada de La Cruz, al poniente: en 10.00 metros con Humberto, con una superficie de 100.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 92616/151/2010, C. DONATO CASTILLO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble marcado con el número once de la calle Principal, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: colinda con casa habitación 20.00 metros, al sur: colinda con casa habitación 20.00 metros, al poniente: colinda con casa habitación en 10.00 metros, al oriente: con calle Principal 10.00, con una superficie de 200.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 84042/120/2010, C. WENDY ROCIO OLMOS TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cerrada La Conchita sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: con 6.50 metros y colinda con propiedad particular, al sur: con 6.20 metros y colinda con Cerrada La Conchita, al oriente: 20.00 metros y colinda con calle Margarita Maza, al poniente: con 20.00 metros y colinda con propiedad particular, con una superficie de: 127.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 84034/119/2010, C. DANIEL BARRIENTOS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia San Isidro de la Colmena, actualmente calle Alberto Balderas número 13, Colonia San Isidro La Paz, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.00 metros y colinda con propiedad del señor Teódulo Rivera Vargas, al sur: 15.00 metros y colinda con propiedad del señor Arturo Orosco Mondragón, al oriente: 6.00 metros y colinda con propiedad de Pablo Nestar y al poniente: 6.00 metros y colinda con calle Alberto Balderas, con una superficie de 90.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O S**

Expediente: 543/78/2010, GABRIELA REYES GUTIERREZ, inmatriculación administrativa de terreno ubicado en calle 19 de Marzo, No. 9, San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con las

siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 metros, colinda con Libramiento Mariposa Monarca; al sur: en 13.50 metros colinda con calle 19 de Marzo; al oriente: en 40.00 metros colinda con Salvador Marín Marín (actualmente con el Sr. Juan Perfecto Posadas Cuzmán); y al poniente: en 40.00 metros colinda con Ana Isabel Reyes Gutiérrez, con superficie aproximadamente de 540.00 metros cuadrados.

La Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 29 de noviembre del 2010.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 569/92/2010, ROSA MARIA LOPEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa de terreno ubicado en el poblado de Santa María Citendeje, Cuartel Centro, s/n, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.80 metros, colinda con calle; al sur: en 17.45 metros colinda con Isidro López Baltazar; al oriente: en 16.37 metros colinda con Rogelio López Baltazar; y al poniente: 16.47 metros colinda con Roberto López Martínez, con superficie aproximadamente de 297.53 metros cuadrados.

La Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 29 de noviembre del 2010.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente: 570/93/2010, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA HUITRON, promueve inmatriculación administrativa de terreno ubicado en calle Rayón, s/n (actualmente calle Sor Juana Inés de la Cruz, s/n), del Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.80 metros, colinda con Francisco Mendieta; al sur: en 13.80 metros colinda con Abel Castillo; al oriente: en 14.00 metros colinda con Eligio Castillo (actualmente con José Abel Castillo Rueda); y al poniente: 14.00 metros colinda con calle Rayón (actualmente calle Sor Juana Inés de la Cruz), con superficie de 193.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 69.00 metros cuadrados.

La Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 29 de noviembre de 2010.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTO**

Exp. 16993/196/10, JAVIER AVILES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Joaquín López Negrete s/n, Barrio Xaltipa, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 62.69 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 07.30 mts. con José Alejandro Hernández Reyes, al sur: 06.53 mts. con calle 2da. cerrada de Joaquín López Negrete, al oriente: 9.10 mts. con entrada particular, al poniente: 8.87 mts. con Florentino Reyes Contreras.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**EDICTOS**

Expediente 97724/163/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble tres "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en calle Aguilas, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 12.29 m y colinda con calle Aguilas; al sur: mide 12.00 m y colinda con área de donación; al oriente: mide 56.75 m y colinda con propiedad privada; al poniente: mide 54.09 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 655.04 m2, el cual tiene un uso de área verde.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97734/165/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble uno "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en calle Xouitles, Colonia Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos de 27.18 m y 17.00 m y colinda con lote comercial y lote número 55; al sur: mide 28.60 m y 17.00 m y colinda con propiedad privada y lote 56; al oriente: mide en tres tramos de 27.50 m, 15.00 m y 30.00 m y colinda con lotes 53, 54 y 55, calle Xouitles y lotes 56, 57 y 58; al poniente: mide 78.00 m y colinda con lotes 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45. Con una superficie de 2,300.00 m2, el cual tiene un uso de Escuela Guillermo González Camarena.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97740/168/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble seis "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en carretera principal, Colonia Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 65.02 m y colinda con Escuela Primaria; al sur: mide en dos tramos de 52.50 m y 11.36 m y colinda con carretera principal y propiedad privada; al oriente: mide 31.20 m y colinda con calle sin nombre; al poniente: mide en dos tramos de 42.18 m y 07.65 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 2,058.83 m2, el cual tiene un uso de Plaza Cívica.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97743/169/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble cinco "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en calle Miguel Hidalgo, Colonia Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 42.10 m y colinda con calle Miguel Hidalgo; al sur: mide 27.90 m y colinda con Guadalupe Mercado Nieto; al oriente: mide 41.15 m y colinda con calle principal a Cahuacan; al poniente: mide 31.44 m y colinda con Federico Espinoza. Con una superficie de 1,117.10 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97744/170/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble cuatro "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en calle a Lienzo Charro, Colonia Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos de 14.30 m y 18.85 m y colinda con calle a Lienzo Charro; al sur: mide en dos tramos de 06.40 m y 23.67 m y colinda con Fernando Robles Jiménez y Pilar Jiménez Tinoco; al oriente: mide 16.85 m y colinda con callejón sin nombre; al poniente: mide en tres tramos de 00.50 m, 06.60 m y 00.70 m y colinda con calle a Lienzo Charro y Fernando Robles Jiménez. Con una superficie de 376.16 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de D.I.F.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97746/171/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble tres "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en calle Ruiseñor s/n, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 68.00 m y colinda con Escuela Secundaria Técnica No. 165; al sur: mide en dos tramos de 32.37 m y 10.17 m y colinda con calle Ruiseñor; al oriente: mide 55.87 m y colinda con propiedad privada; al poniente: mide 71.50 m y colinda con Escuela Técnica número 165. Con una superficie de 3,345.00, el cual tiene un uso de Jardín de Niños "Juan Aldama".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97747/172/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble dos "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en calle Monte de las Cruces, Col. Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos de 82.62 m y 16.23 m y colinda con límite de restricción de barranca de las Tinajas; al sur: mide en tres tramos de 18.00 m, 16.70 m y 51.35 m y colinda con Consultorio de Salubridad, con Biblioteca y propiedad privada; al oriente: mide en tres tramos de 12.52 m, 16.91 m y 06.00 m y colinda con andador sin nombre, Consultorio de Salubridad y Biblioteca; al poniente: mide 72.67 m y colinda con calle Monte de las Cruces. Con una superficie de 3,776.84 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Telesecundaria.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97748/173/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble uno "Acuerdo 001/038" de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de mayo del 2010, ubicado en calle Ruiseñor, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos de 6.97 m y 18.70 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide en dos tramos de 68.00 m y 19.25 m y colinda con Jardín de Niños Juan Aldama y calle Ruiseñor; al oriente: mide en tres tramos de 10.52 m, 19.00 m y 71.50 m y colinda con propiedad privada y Jardín de Niños Juan Aldama; al poniente: mide en dos tramos de 65.25 m y 80.00 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 5,655.00 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Escuela Secundaria Técnica No. 165.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97749/174/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ocho "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en calle Santa Catarina y calle sin nombre s/n, poblado San Francisco Magu, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 45.30 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide 42.85 m y colinda con calle sin nombre; al oriente: mide 48.91 m y colinda con propiedad privada; al poniente: mide en dos tramos de 46.79 m y 02.50 m y colinda con calle Santa Catarina. Con una superficie de 2,011.00 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97750/175/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble seis "Acuerdo 002/046" de la Trigésima Octava

Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de julio del 2010, ubicado en camino a la Presa y vía corta a Morelia, Colonia San Isidro La Paz 3ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en ocho tramos en línea quebrada de 78.28 m, 26.33 m, 20.08 m, 19.50 m, 06.13 m, 70.86 m, 110.19 m y 07.86 m y colinda con propiedad privada y vía corta a Morelia; al sur: mide en siete tramos en línea quebrada de 09.19 m, 109.46 m, 34.04 m, 31.13 m, 33.09 m, 58.56 m y 51.89 m, y colinda con camino al Panteón y propiedad privada; al oriente: mide en cuatro tramos en línea quebrada de 31.19 m, 21.14 m, 27.22 m y 37.71 m y colinda con vía corta a Morelia; al poniente: mide en tres tramos de 26.23 m, 05.28 m y 88.46 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 40,846.35 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Panteón Municipal.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97751/176/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble cuatro "Acuerdo 002/046" de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de julio del 2010, ubicado en calle Primavera y calle Esperanza, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos de 43.87 m y 49.84 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide en dos tramos de 77.30 m y 19.80 m y colinda con propiedad privada y calle Esperanza; al oriente: mide en dos tramos de 08.22 m y 11.80 m y colinda con calle Primavera y calle Esperanza; al poniente: mide en dos tramos de 32.54 m y 00.60 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 1,898.24 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de área verde.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97752/177/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble tres "Acuerdo 002/046" de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de julio del 2010, ubicado en calle Flamíngos y Libertad, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en 40.00 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide 40.80 m y colinda con calle Libertad; al oriente: mide 17.40 m y colinda con propiedad privada; al poniente: mide 17.00 m y colinda con calle Flamíngos. Con una superficie de 694.17 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de área verde.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97754/179/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble uno "Acuerdo 002/046" de la Trigésima Octava

Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de julio del 2010, ubicado en Privada de Otoño, Colonia La Concepción 2<sup>a</sup> Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 26.10 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide 24.80 m y colinda con Privada de Otoño y propiedad privada; al oriente: mide 33.30 m y 50.00 m y colinda con propiedad privada; al poniente: mide 72.90 m y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 2,053.35 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de área verde.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97755/180/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble diez "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en Avenida Morelos s/n, poblado San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en 14.00 m y colinda con Escuela Primaria; al sur: mide en 12.50 m y colinda con Casa de los Maestros; al oriente: mide en 28.00 m y colinda con propiedad del H. Ayuntamiento; al poniente: mide 26.50 m y colinda con Avenida Morelos. Con una superficie de 354.35 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97756/181/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble nueve "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en calle principal s/n, poblado San Juan de las Tablas, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en 14.03 m y colinda con propiedad privada; al sur: mide en dos tramos de 02.60 m y 10.70 m y colinda con Salón de Actos y Atrio de la Iglesia; al oriente: mide en dos tramos 09.15 m y 14.45 m y colinda con Salón de Actos; al poniente: mide en 24.03 m y colinda con calle principal a San Juan de las Tablas. Con una superficie de 222.60 m<sup>2</sup>, el cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTOS**

Exp. 17839/222/10, RUBEN CANALES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Pedregoso y Tlatempa", ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, esquina con la calle Francisco Villa, perteneciente al poblado de Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de

234.37 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 12.20 m con Eleazar Reséndiz Arroyo, al sur: en 12.80 m con Avenida del Trabajo, al oriente: en 19.00 m con calle Francisco Villa, al poniente: en 18.50 m con María Enriqueta Luna Otero.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17837/220/10, HECTOR VARGAS TORAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Loma", ubicado en calle Doctor Mora, sin número, Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 324.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 18.00 m con Macario Hernández Malagón, al sur: en 18.00 m con Paola Yazmín Aguilar Hernández, al oriente: en 18.00 m con Dolores Malagón Reyes, al poniente: en 18.00 m con calle Doctor Mora.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17836/219/10, JOSE MARIO CHAVEZ FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Carranza", ubicado en términos del poblado de Visitación, perteneciente al Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 532.33 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 26.00 m con Ana María Atilano Alejandret, al sur: en 26.20 m con Antonio Molina Sánchez, al oriente: en 20.00 m con Petra Sánchez Contreras, al poniente: en 20.80 m con calle Doroteo Arango.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17835/218/10, ENRIQUE RODRIGUEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Loma", ubicado en este pueblo de Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 208.60 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 20.00 m con Beatriz Rodríguez Reyes, al sur: en 20.00 m con Avenida del Trabajo, al oriente: en 10.43 m con Norma Angélica Canales Díaz, al poniente: en 15.30 m con calle Doctor Mora.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17834/217/10, MARTHA ELVIA PEREZ RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Citlattepec", ubicado en el pueblo de Melchor

Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 270.30 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 18.00 m con Efrén Rodríguez Alfaro, al sur: en 20.00 m con calle Isidro Fabela, al oriente: en 13.26 m con Julia Ríos Honorato, al poniente: en 15.30 m con Norma Guerrero Sánchez.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17833/216/10, MARIA DEL CARMEN RUBIO VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atlaccotepe", ubicado en términos de esta Cabecera Municipal, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 146.62 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 03.15 m con Serapio Miguel Ramírez Espinoza, al noroeste: en 08.25 m con Marcelo Paredes Ortega, al sur: en 07.00 m con calle Ayuntamiento, al oriente: en 20.00 m con Benita Samperio López, al poniente: en 14.12 m con Jorge Alfaro Bautista.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 17832/215/10, RUBEN BARBA TORRES Y OTROS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Hacienda Copa", ubicado dentro del perímetro de este pueblo de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de 681.93 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 84.00 m con Roberto Sierra Gutiérrez, al sur: en 85.80 m con Silvia Catalina Zúñiga, al oriente: en 7.83 m con zanja desaguadora, al poniente: en 8.23 m con Alfredo Urbán Rivas.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Expediente 97413/157/2010, C. BEATRIZ PATIÑO LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de las Cruces, Lote 3, Colonia Cahuacan Cuarto Barrio, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 10.00 m y colinda con Privada de las Cruces, al sur: mide 10.00 m y colinda con Eduardo Núñez, al oriente: mide 25.00 m y colinda con Vicente Núñez Benítez, al poniente: mide 25.00 m y colinda con Vicente Núñez Benítez. Con una superficie de 250.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.  
627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97415/158/2010, C. HILARIA SANCHEZ OCAMPO y PEDRO MENDOZA MARTINEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, lote 44, manzana única, Colonia Independencia actualmente Cerrada Duraznos No. 44, Colonia Independencia, 1era. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 8.00 m y colinda con Lino Pérez Benito, al sur: mide 8.00 m y colinda con calle sin nombre, actualmente Cerrada Duraznos, al oriente: mide 15.00 m y colinda con Joaquín Conde Méndez, al poniente: mide 15.00 m y colinda con Virgilio Chávez Vejarano. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97418/159/2010, C. ALBERTA ENGABI RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Circuito Lerdo de Tejada s/n, Col. Independencia actualmente Col. Independencia 1ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 5.00 m y colinda con Esc. Prim. "Miguel Hidalgo y Costilla", al sur: mide 5.00 m y colinda con Circuito Lerdo de Tejada, al oriente: mide 30.20 m y colinda con Sr. Timoteo García Barrios, al poniente: mide 31.40 m y colinda con Sr. Juan Ramírez. Con una superficie de 152.09 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 99243/186/2010, C. FEDERICO SOSA ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Madroño, lote 8, Mz. s/n, Colonia Independencia 1ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 9.80 m y colinda con propiedad de Sotero Rodríguez Rosas, al sur: mide 12.00 m y colinda con Privada sin nombre, al oriente: mide 18.90 m y colinda con propiedad de la Sra. Ma. del Rosío Ramírez, al poniente: mide 19.25 m y colinda con propiedad Sr. Juan Ramírez Ruedas. Con una superficie de 207.08 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 99250/187/2010, C. BRIGIDO LOPEZ MADRIGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad semi urbano, sin nombre, ubicado en 1ª. Cerrada de Lázaro Cárdenas, Colonia Independencia actualmente 1ra. Cerrada de Lázaro Cárdenas No. 15, Col. Independencia 1ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte:

mide 20.00 m y colinda con Mercedes García, al sur: mide 20.00 m y colinda con Antonio Villalobos, al oriente: mide 10.00 m y colinda con Santos Blancas, al poniente: mide 10.00 m y colinda con Cda. Lázaro Cárdenas. Con una superficie de 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 99973/188/2010, C. CENTRO ESCOLAR ANGLO MEXICANO A.C., REPRESENTADO POR EL SR. WILFRIDO CHANES AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama número 33, Col. Hidalgo actualmente Col. Hidalgo 1ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en dos tramos 18.30 m y linda con Luz María Quijano de Chanes y 14.50 m y linda con Homero Chanes García, al sur: mide 39.62 m linda con Edgar Chanes García, al oriente: mide en tres tramos 3.62 m y 4.60 m y linda con Homero Chanes García y 10.63 m y linda con la calle de Aldama, al poniente: mide 16.54 m colinda con Teresa Duarte de González. Con una superficie de 534.71 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97720/160/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble Cinco "Acuerdo 002/046" de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de julio del 2010, ubicado en calle 13 de Enero y calle Guacamayas, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 48.80 m y colinda con Escuela Primaria General Emiliano Zapata, al sur: mide 51.70 m y colinda con calle Guacamayas, al oriente: mide 25.90 m y colinda con calle 13 de Enero, al poniente: mide 29.00 m y colinda con calle Arnulfo Romero. Con una superficie de 1,325.16 m2. El cual tiene un uso de canchas de usos múltiples.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.- Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97722/161/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble Cinco "Acuerdo 004/042" de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en Avenida Emiliano Zapata s/n, Colonia El Tráfico, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 41.57 m y colinda con Avenida Emiliano Zapata, al sur: mide 41.59 m y colinda con callejón sin nombre y Gloria Montero Hernández, al oriente: mide 30.20 m y colinda con Luz María Rodríguez Valdez, al poniente: mide 30.25 m y colinda con callejón sin nombre. Con una superficie de 1,259.96 m2. El cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

Expediente 97723/162/2010, EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble Seis "Acuerdo 004/042", de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de junio del 2010, ubicado en calle San Marcos s/n, Colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 46.60 m y colinda con calle San Marcos, al sur: mide en dos tramos de 07.00 m y 34.70 m y colinda con Florentina Vázquez Rico, al oriente: mide 26.18 m y colinda con cancha de basquetball, al poniente: mide 23.64 m y colinda con Luciano Martínez. Con una superficie de 1,270.00 m2. El cual tiene un uso de Centro de Salud.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del 2010.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

627.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 23982/277/2009, EL C. ARTURO GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Leona Vicario 2ª. Privada Nicolás Bravo s/n, San Salvador Tizatlalli, Llano de Tultitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 20.00 m con 2ª. Privada de Nicolás Bravo, al sur: 20.00 m con Ricardo Vilchis, al oriente: 10.50 m con Miguel Arriaga, al poniente: 10.50 m con calle Leona Vicario. Teniendo una superficie de 210.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

618.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 21495/279/10, LA C. ASCENSION REYES LEDEZMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Santa Celia", ubicado en la periferia de este pueblo de Visitación, actualmente Colonia el Perote, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán, Superficie aproximada de 9,238.05 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 46.25 m con Miguel Ortiz Zúñiga, al sur: 45.00 m con Valente Reyes Ledezma, al oriente: 205.00 m con Ma. del Pilar Silvia Quezada Zamora, al poniente: 200.00 m con Marcelo Aguilar actualmente privada de uso público.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 09 de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

180-A1.-15, 18 y 23 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 23487/261/2009, EL C. ARMANDO BARRIOS MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.00 mts. con Verónica Mendoza Ortega, al sur: 15.00 mts. con Verónica Mendoza Ortega, al oriente: 17.00 mts. con Etelvina Andrea Estrada Lara, al poniente: 17.00 mts. con privada. Superficie aproximada de: 225.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de marzo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

621.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 23480/259/2009, LA C. VERONICA MENDOZA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.00 mts. con Ricardo Jiménez Alvarez, al sur: 15.00 mts. con Armando Barrios Millán, al oriente: 15.00 mts. con Etelvina Andrea Estrada Lara, al poniente: 15.00 mts. con privada. Superficie aproximada de: 225.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de marzo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

621.-15, 18 y 23 febrero.

Exp. 23484/260/2009, LA C. VERONICA MENDOZA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.00 mts. con Armando Barrios Millán, al sur: 15.00 mts. con calle a San Miguel Toto, al oriente: 18.00 mts. con Etelvina Andrea Estrada Lara, al poniente: 18.00 mts. con privada. Superficie aproximada de: 270.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de marzo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

621.-15, 18 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 37,285, de fecha 25 de enero del año dos mil once, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria de la señora EUGENIA SHEJTMAN (quien también acostumbro usar los nombres de EUGENIA SHEJTMAN DE LOPATA, EUGENIA SHEJTMAN DE LOPATA, EUGENIA SHEJTMAN y EUGENIA SCHEJTMAN LOVENTAL).

Los señores TAMARA LOPATA ISRAEL, ISAAC LOPATA SHEJTMAN y VICTORIA LOPATA SHEJTMAN (quien también acostumbra usar el nombre de VICTORIA LOPATA DE GUINDI), en su carácter de herederos de la sucesión testamentaria de la señora EUGENIA SHEJTMAN (quien también acostumbró usar los nombres de EUGENIA SHEJTMAN DE LOPATA, EUGENIA SHEJTMAN DE LOPATA, EUGENIA SHEJTMAN y EUGENIA SCHEJTMAN LOVENTAL), reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor, se nombró y aceptó el cargo de albacea, al señor ALAN GUINDI LOPATA, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 31 de enero del 2010.

**A T E N T A M E N T E**

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

591.-14 y 23 febrero.

suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María del Carmen Estela Ofelia Prantl y Bagen, también conocida como Ofelia Prantl Bagen y/o Ofelia Prantl de la Parra y/o Ofelia Prantl Baquena y/o Ofelia Prantl de Fernández, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Martha Sáenz y Serrano y Benjamín Carmona García; las Declaraciones, Radicación y Conformidad; y la Designación de Herederos, y la Aceptación de Herencia y la Designación y Aceptación del Cargo de Albacea que otorgaron los señores Héctor Adolfo de la Parra Prantl y Magdalena Ofelia Fernández Prantl, en su carácter de Herederos Universales y ésta última también como Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de febrero de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

613.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 28,511 DEL 29 DE ENERO DEL AÑO 2011, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICARON LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES JOSE CRUZ RODRIGUEZ Y ANGELINA PAREDES HERNANDEZ, COMPARECIENDO SUS UNICOS DESCENDIENTES EN LINEA RECTA LOS SEÑORES ARCELIA CRUZ PAREDES, JOSE CRUZ PAREDES Y ROBERTO CRUZ PAREDES. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE RECABAR LOS INFORMES DE LEY, SE CONFIRMO QUE NO EXISTE DISPOSICION TESTAMENTARIA A NOMBRE DE LOS AUTORES DE LAS SUCESIONES.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6.142 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., ENERO 29 DEL 2011.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 58  
DEL ESTADO DE MEXICO.

171-A1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUATREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, volumen mil cuatrocientos noventa y uno, otorgada el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, ante el

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 25,263 de fecha 08 de febrero del 2011, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor GABRIEL HERNANDEZ DIAZ, en la cual las señoras ELVIRA MECALCO AMAYA, en su carácter de cónyuge supérstite y MARIA DEL ROSARIO, LETICIA, IRMA, MARIA DEL ROCIO, MA. LUISA y ESTELA de apellidos HERNANDEZ MECALCO, en su carácter de herederas y aceptando el cargo de albacea la señora ELVIRA MECALCO AMAYA, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otras herederas además de ellas.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 08 de febrero del 2011.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

599.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 24,942 de fecha 27 de mayo del 2010 extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor VICTOR RAYON RIVERA, en la cual la señora SOCORRO GARCIA DE LOS RIOS, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores IRAIS, ALFREDO,

VICTOR y JACQUELINE de apellidos RAYON GARCIA en su carácter de herederos y como albacea el señor VICTOR RAYON GARCIA, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellos.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 30 de junio del 2010.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

600.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 24,859 de fecha 25 de marzo del 2010, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, en la cual la señora ERNESTINA SOULE GUERRERO, en su carácter de cónyuge supérstite, aceptó la herencia para la cual fue instituida y las señoras VIRGINIA y LILIA de apellidos VELAZQUEZ SOULE, quienes aceptaron el cargo de albaceas mancomunadas para la cual fueron nombradas, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, y manifestaron que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 07 de abril del 2010.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

601.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 25,249 de fecha 27 de enero del 2011, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor ELEAZAR CRUZ VERGARA, en la cual la señora SOCORRO FLORES DE LA SANCHA, aceptó la herencia para lo cual fue instituida, quien acepto el cargo de albacea, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 02 de febrero del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

603.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 04 de Febrero del 2011.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil Vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 46,069, de fecha cuatro de febrero del dos mil once, ante mí, la señora **BLANCA HURTADO CEBALLOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora **GUADALUPE JOSEFINA GREGORIA TREVILLA HURTADO**, también conocida como **GUADALUPE TREVILLA HURTADO**, en su carácter de hija, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la **SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **JESUS DANIEL TREVILLA SAN PEDRO**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellas, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No.24  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

596.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "75,934", del volumen 1,354, de fecha 02 de febrero del año 2011, se dio fe de: la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor NATALIO APARICIO LEON, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores MARIA FLORES HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera y MIGUEL, NATIVIDAD, MARIA DEL CARMEN, EVA, GERMAN, NATALIO y ZITLALLY todos de apellidos APARICIO FLORES, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, en dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que la comparecientes acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

80-B1.-14 y 23 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

Los Licenciados Georgina Schila Olivera González y Tomás Lozano Molina, Notarios Públicos 10 y 207 Asociados del Distrito Federal, solicitaron ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 41, Volumen 53, Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, correspondiente a la inscripción del testimonio de escritura número 67,105 de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, pasado ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, en el que se hizo constar un contrato de compraventa a favor de la C. Alicia Anzaldo de Rodríguez, respecto del lote doce de la manzana noventa y cinco del Fraccionamiento "Valle de San Mateo", en términos del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: en catorce metros cuarenta y dos centímetros con el lote once "A";

Al Sur: en siete metros formando línea curva con la Calle de su ubicación;

Al Oriente: en diez metros noventa y tres centímetros con Calle de Pinos; y

Al Poniente: en doce metros treinta y nueve centímetros con Calzada de San Mateo Nopala.

Con una superficie de ciento catorce metros cuadrados trece decímetros.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa de los interesados, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Naucalpan, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**



**VALPHE CONSTRUCCION Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**

 ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010  
 BALANCE GENERAL

ACTIVO		
CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS		0
CLIENTES		0
INVENTARIO		0
IMPUESTOS POR RECUPERAR		0
		<u>0</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		0
FIJO		
MAQ. Y EQUIPO	0	
DEPREC. ACUM.	0	0
EQ. COMPUTO	0	
DEPREC. ACUM.	0	0
MOB. Y EQ. DE TRANSPORTE	0	
DEPREC. ACUM.	0	0
TERRENO	0	0
		<u>0</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	0	0
	0	
DIFERIDO		
SEGUROS PAG.POR. ANTICIPADO		0
AMORTIZACION ACUMULADA		0
		<u>0</u>
TOTAL DE ACTIVO		<u><u>0</u></u>
PASIVO CIRCULANTE		
PROVEEDORES		0
ACREEDORES DIVERSOS		0
IMPUESTOS POR PAGAR		0
		<u>0</u>
TOTAL DE PASIVO		<u><u>0</u></u>
PATRIMONIO		
CAPITAL SOCIAL		0
ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE		0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0
UTILIDAD/PERDIDA NETA DEL EJERCICIO		0
		<u>0</u>
TOTAL DE CAPITAL		<u>0</u>
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL		<u><u>0</u></u>

**C. RUTH GARCIA MAYA**  
 LIQUIDADOR  
 (RUBRICA).

## VALPHE CONSTRUCCION Y SERVICIO, S.A. DE C.V.

## ESTADOS FINANCIEROS.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DICIEMBRE DE 2010.

## INGRESOS

VENTAS NETAS		0	
--------------	--	---	--

## COSTOS

INVENTARIO INICIAL	0		0.00%
COMPRAS NETAS	<u>0</u>		0.00%

TOTAL DE INVENTARIOS	0		0.00%
INVENTARIO FINAL	<u>0</u>		0.00%

COSTO DE VENTAS		<u>0</u>	0.00%
-----------------	--	----------	-------

UTILIDAD BRUTA			0 0.00%
----------------	--	--	---------

GASTOS DE OPERACIÓN	<u>0</u>		0.00%
---------------------	----------	--	-------

UTILIDAD DE OPERACIÓN			0 0.00%
-----------------------	--	--	---------

## OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS

GASTOS FINANCIEROS	0		0.00%
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>0</u>	<u>0</u>	0.00%

UTILIDAD NETA		<u><u>0</u></u>	0.00%
---------------	--	-----------------	-------

C. RUTH GARCIA MAYA  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

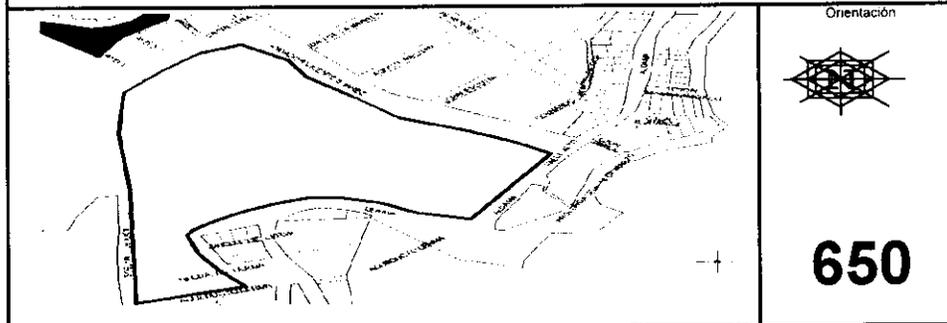
EXPEDIENTE NO:           CUS/ 013 /2009          

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, se expide la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<b>INMOBILIARIA ROJAS &amp; GAS S. A. DE C. V.</b>
Representado por:	<b>C. MIGUEL JAVIER NAGEL LEÓN</b>
Domicilio para oír y recibir notificaciones.	
Calle:	<b>CALLE CAMINO ARENERO</b> Número <b>650</b>
Lote:	**** Manzana: **** <b>PUEBLO DE SAN JOSÉ RÍO HONDO</b>
en el Municipio de <b>NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO</b>	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<b>CALLE CAMINO ARENERO</b> Número <b>650</b>
Lote:	- Manzana - Superficie <b>57,473.00 M<sup>2</sup></b> <b>PUEBLO DE SAN JOSÉ RÍO HONDO</b>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave catastral: - - - - -	

**Croquis de Ubicación del Predio**



Observaciones: Croquis del predio sin escala.  
 1.-Este croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie del (los) predio (s).  
 2.- Deberá de respetar las restricciones que indique el Alineamiento emitido por la Autoridad Municipal.

**CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO**

Mediante Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa Número 208 asumido en el punto Octavo de la Quincuagésima Segunda Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Tercera de fecha uno de diciembre de dos mil diez, emitido por el H. Cabildo, con las siguientes características:

Superficie ocupada dentro del predio:	<u>220.00 m<sup>2</sup></u>
Superficie Total de construcción:	<u>99.49 m<sup>2</sup></u>
Uso solicitado: ( Mini Estación de Servicio- Gasolinera)	<u>94.75 m<sup>2</sup></u>
Altura:	<u>2 niveles ( 6.10 metros)</u>
Área Libre de Construcción:	<u>140.62m<sup>2</sup> (63.91%)</u>
Cajones de Estacionamiento :	<u>2 (dos)</u>

Derechos:	<u>\$2,991.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>27 de Enero de 2011</u>
Recibo de pago:	<u>A2410450</u>		<u>Naucalpan de Juárez, México</u>

**Arq. Elisa Rubi Márquez**  
**Directora General de Desarrollo Urbano**  
**(Rúbrica).**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa Número 208 asumido en el punto Octavo de la Quincuagésima Segunda Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutive Sexagésima Tercera de fecha uno de diciembre de dos mil diez emitido por el H. Cabildo
- 2.- Acuerdo emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM en el Punto 8 del Orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 7 de julio del 2009.
- 3.- Dictamen de Impacto Regional 22402A000/2242/2009, Referencia T E 204/09 O.T.O. 1289/09 de fecha 9 de septiembre del 2009 emitido por la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, el cual se conformó por los Dictámenes emitidos por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de México oficio No. SGG/ASE/DGPC/O 006/2009 de fecha 7 de enero de 2009; la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/398/08 de fecha 8 de diciembre de 2008; la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México oficio N. 21101A000/3749/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008 y por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez oficio No. DG/DCOH/SOT/GT/UEP/152/09 y Convenio C/J/FACT/066/2009 de fechas 11 de junio de 2009 y 10 de agosto de 2009.
- 4.- Evaluación Técnica con número de oficio DGDU/1455/2009 de fecha 20 de abril del 2009, emitida durante la Administración 2006-2009
- 5.- Cédula Informativa de Zonificación número SRUS/CIZ/0718/2008 de fecha 02 de abril de 2008.
- 6.- Contrato de Arrendamiento de fecha 2 de Enero del 2008, dando fe el titular de la Notaría No. 91 del Distrito Federal Lic. Moisés Farca Charabati en el que se celebra por una parte Inmobiliaria Antofagasta, S de R.L. de C. V. Representada por el C.P. Xavier Zacarias del Rio Troncoso, denominado arrendador y por la otra parte Inmobiliaria Rojas y Gas S. A. de C. V. representada por el Sr. Miguel Javier Nagel León, denominado Arrendatario.

**NOTAS**

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que estará vigente hasta en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan de Centro de Población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales estatales y municipales

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

- Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 9 y 13 fracciones I, II, de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 11 fracción IV, 12, 14, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y XXI del Código Administrativo del Estado de México
- Artículos 1, 7, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción IV 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 28, fracción IV, inciso d, 85, 86, 87, 88, 89, y 90 del Bando Municipal del año 2010.
- Artículos 1, 3 fracción II 5 fracción VIII, 26, 27, 30, 34, 62, 63, 65, 66, 72, 73, 74 fracción III, 75, 266, Primero, Quinto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo del Municipio de Naucalpan Juárez México
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6, de fecha 8 de Julio del año 2005 y Publicado en la Gaceta Municipal Año 2, Número 23, de fecha 8 de Julio de 2005.
- Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, mediante el cual se acredita el nombramiento otorgado al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha dieciocho de Agosto de dos mil nueve, publicada en la Gaceta Municipal Año 1, Número 1 de fecha 31 de Agosto de 2009.
- Contrato de Arrendamiento
- Las demás que resulten aplicables